Datos del área gestora:	**Dependencia solicitante:**	**DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**
	Nombre del servidor que diligencia el estudio previo	**LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO**

1.- Análisis sobre la Pertinencia y Necesidad de la suscripción del convenio

1. Competencia de los Cooperantes en el marco del presente Convenio.

La Ley 1341 de 2009 **tiene** como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

El artículo 4 de la citada Ley, establece que el Estado intervendrá en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para lograr fines como promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen TIC y la masificación del Gobierno en Línea e incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.

La mencionada ley, en su artículo 17 establece como objetivos del MinTic, entre otros: "*1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos (…) 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional* (…)".

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 establece como funciones del MinTic, entre otras, las siguientes*: "1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios para lo cual debe: a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras. (…); 14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país.* (…)22. *Las demás que le sean asignadas en la ley* (…).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 – modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019–, el numeral 11 del artículo 18 –modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019– y el Título IX de la Ley 1341 de 2009, el MinTIC tiene la competencia para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de modo que, en virtud del artículo 63 ibidem, puede imponer las sanciones a que haya lugar con observancia del procedimiento establecido en el

artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 -modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, que hace remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA).

El artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019) crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante Fondo Único de TIC, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio TIC, cuyo objeto es: *"(…) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones*"

Ahora bien, en relación con sus competencias de vigilancia y control, el artículo 21 del Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, a través de los numerales 1, 3, 6, 7 y 8, asignó a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las funciones de: (i) dirigir los procesos y procedimientos de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del régimen de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y postal, de orden legal, reglamentario, contractual y regulatorio de quienes provean servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y de los servicios postales, de responsabilidad del Ministerio, y expedir los actos administrativos requeridos en cada proceso;(ii) verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales; (iii) iniciar de oficio o a solicitud de parte, procesos administrativos frente a los prestadores de servicios de comunicaciones; (iv) llevar a cabo las investigaciones y practicar o comisionar, cuando sea necesario, las diligencias que correspondan de conformidad con la normativa vigente, y (v) Decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten por la Subdirección de Investigaciones e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan.

De igual forma, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1064 de 2020, la Subdirección de Vigilancia e Inspección tiene a cargo entre otras, las siguientes funciones:

"(…) ARTÍCULO 22. Subdirección de Vigilancia e Inspección. Son funciones de la Subdirección de Vigilancia e Inspección, las siguientes:
(…) 1. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, conforme a las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias a su cargo, así como las obligaciones de hacer que les sean autorizadas.
2. Recaudar las evidencias dentro de las actividades de inspección y remitirlas a la Subdirección de Investigaciones Administrativas, de conformidad con lo definido en proceso y normatividad vigente.
3. Realizar visitas de inspección y vigilancia, directamente o con apoyo de un tercero, con fundamento en las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales.
4. Realizar visitas de inspección a sus prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, con el fin de obtener un conocimiento integral respecto a su situación de orden jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable.
5. Adelantar averiguaciones preliminares, inspecciones administrativas y obtener la información que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas a la inspeccionada, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de sus funciones de inspección y se cumplan los requisitos legales.

6. Acceder y recaudar la información, documentos, actos y contratos, para verificar el cumplimiento de las obligaciones en los ámbitos jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable.
7. Adelantar las diligencias de decomiso de conformidad con la normativa vigente. (…).”

Conforme lo expuesto, es preciso señalar que, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de este Ministerio, en adelante DVIC, en el marco de sus competencias debe verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los operadores del servicio de Telecomunicaciones dentro de los que se encuentran los prestadores de los servicios de móvil, no móvil, radiodifusión sonora y televisión, así como los operadores postales.

Por su parte, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, la Agencia Nacional del Espectro (ANE) cuenta con diversas funciones, que incluyen ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, excepto lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política. Adicionalmente, en virtud de lo estipulado en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011, la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1978 de 2019, la ANE tiene la responsabilidad de ejercer otras funciones, entre las cuales se encuentran:

1*) Asesorar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el espectro radioeléctrico. 2) Ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política. 3) Tomar todas las medidas que considere necesarias para que cese el uso no autorizado del espectro radioeléctrico y, en caso de flagrancia, dicha entidad o las fuerzas militares o de policía impondrán la medida cautelar de decomiso provisional de manera inmediata. 4) Realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión. 5) Elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte. 6) Establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora. 7) Las funciones previstas en los artículos 24 y 26 de la Ley 182 de 1995. 8) Expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, las cuales contemplarán, entre otras, la potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites.* Lo anterior. con excepción de los relativo a los componentes de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que corresponda a la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional del Espectro tiene las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas que expida, así como la facultad sancionatoria de las mismas.

De igual forma de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 93 de 2010, en sus numerales 6 y 7 del artículo 7, señala que a través de la Subdirección de Vigilancia y Control desarrolle estas competencias, específicamente las relacionadas con realizar la comprobación técnica de las emisiones e inspección de las estaciones, así como detectar e identificar las transmisiones no autorizadas.

En esa medida, la ANE propende por el uso legal del espectro libre de interferencias, verificando la ocupación del espectro radioeléctrico encaminado a la disminución del índice del uso no autorizado y el uso inadecuado del espectro radioeléctrico, con enfoque preventivo, así como, proponer y/o expedir la normatividad que promueva el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

La ANE también verifica el uso del espectro radioeléctrico por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, conforme con los permisos otorgados para tal efecto por el Ministerio TIC.

1.1. Competencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones respecto de la Ampliación del servicio móvil en localidades y actualización tecnológica de las redes del servicio móvil- Resolución MinTIC 3078 de 2019:

Concretamente, respecto de las obligaciones de hacer, la Ley 1341 de 2009, establece que la utilización del espectro radioeléctrico por los PRST da lugar a una contraprestación económica a favor del entonces Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo importe es fijado mediante resolución expedida por el Ministerio TIC.

Posteriormente, el literal d) del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015 otorgó al Ministerio la potestad de establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico para beneficiar con tecnologías de la información y las comunicaciones a los habitantes de bajos ingresos, zonas apartadas y escuelas públicas, e imponer obligaciones para la prestación de redes de emergencia.

Como desarrollo de lo anterior, se expidió el Decreto número 054 de 2016 mediante el cual se adicionó el Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector TIC, reglamentando los criterios para la formulación, presentación, aprobación, ejecución y verificación de las obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico, y la Resolución MinTIC 895 de 2016 que estableció los requisitos operativos, incluyendo los requisitos formales para la presentación y formulación de planes, programas o proyectos, para la ejecución de las obligaciones de hacer.

Posteriormente, a través de la Ley 1978 de 2019 se buscó modernizar el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el propósito de, entre otros, focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, y aumentar la eficiencia en el pago de las contraprestaciones y cargas económicas de los agentes del sector. Es así como mediante el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019 se modificó el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, introduciendo las obligaciones de hacer como una alternativa al pago de hasta el 60% de la contraprestación económica por el uso del espectro, contribuyendo a la materialización de los fines y principios que rigen el sector TIC.

Adicionalmente, el artículo 140 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"*, dispuso que la contraprestación del uso del espectro podrá pagarse parcialmente por parte del respectivo proveedor, "*hasta en un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, "para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias (…)".*

Así mismo, mediante el artículo 311 de la Ley 1955 de 2019 se adicionó un tercer parágrafo al artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, contemplando la posibilidad de ejecutar obligaciones de hacer en el sector Postal como forma de pago de la contraprestación periódica y/o el valor que deben pagar los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción, las cuales deben permitir masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019 y la Ley 1955 de 2019 se expidió el Decreto número 825 de 2020 que subrogó el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los criterios para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de las obligaciones de hacer como forma de pago por el uso del espectro radioeléctrico y la prestación de los servicios postales.

En particular, el numeral 6 del artículo 2.2.15.3. *ibidem*, dispone que es responsabilidad del MinTIC, entre otras, adoptar mediante resolución la metodología, procedimiento y requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de las obligaciones de hacer, que incluya el procedimiento a surtir al interior del Ministerio, así como los plazos y condiciones específicas de la formulación, presentación, aprobación, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de los proyectos respectivos.

Por lo anterior, el MinTIC, a través de la Resolución MinTIC 2715 de 2020 fijó la metodología, procedimiento y requisitos aplicables a las obligaciones de hacer, y se derogó parcialmente la Resolución número 895 de 2016 en el sentido de mantener vigentes lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y en su anexo 1 para su aplicación a las resoluciones que asignaban obligaciones de hacer y que se encontraban vigentes al momento de la expedición de la Resolución MinTIC 2715 de 2020.

Posteriormente, y con la finalidad de identificar las causas, problemas y consecuencias asociados con el uso del mecanismo de obligaciones de hacer relacionadas con la aplicación de la Resolución MinTIC 2715 de 2020, se hizo necesario derogar parcialmente la Resolución MinTIC 2715 de 2020 a través de la Resolución MinTIC 3617 de 2023 y, en atención a la existencia de proyectos de obligaciones de hacer en desarrollo a la fecha de entrada en vigencia de dicho acto administrativo, autorizados de acuerdo con las reglas dispuestas en la Resolución MinTIC 895 de 2016, se mantuvieron en vigor los artículos del acto administrativo en mención, referidos a la ejecución, verificación y cuantificación de la inversión, aplicables a esas obligaciones de hacer, autorizadas de manera previa, hasta su finalización.

Ahora bien, vale decir que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y lo previsto en el documento base del Plan Nacional de Desarrollo "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", la asignación de permisos para uso del espectro constituye una prioridad para el Gobierno Nacional con el fin de ampliar la cobertura de las redes de telecomunicaciones móviles para avanzar en el cierre de la brecha digital, en zonas rurales y apartadas del país, y maximizar el bienestar social, es por esto que, el Ministerio expidió la Resolución 3078 de 2019, modificada por las Resoluciones 3121 de 2019 y 866 de 2020, en las cuales se establecieron las reglas para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz.

Como consecuencia de dicho proceso de selección, se otorgaron los permisos para el uso del espectro radioeléctrico de la banda de 700 MHz a los siguientes Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST):

Número de Resolución de asignación	**Número de Resolución que resuelve recurso de reposición**	**PRST**
330 del 05/05/2020	732 de 2020	PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (en adelante PARTNERS)

331 del 13/05/2020	825 de 2020	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A (en adelante COMCEL)
332 del 05/05/2020	738 de 2020	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (en adelante TIGO)
333 del 01/04/2020	Presentó recurso, pero luego desistió.	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

De acuerdo con lo anterior, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que resultaron adjudicatarios del proceso de selección y a los cuales se les otorgaron los permisos para el uso del espectro, en virtud de los actos administrativos descritos, adquirieron, entre otras, las obligaciones descritas en los artículos 16 y 23 de la Resolución 3078 de 2019, modificada por la Resolución 3121 de 2019 y 866 de 2020, en las que se determinó lo siguiente:

*(…) **ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA.** El Participante que resulte asignatario del permiso de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz, deberá cumplir con la puesta en funcionamiento del servicio móvil terrestre IMT en las localidades ofertadas dentro del Índice por bloque en virtud del cual el Participante sea declarado ganador del bloque, de conformidad con lo contemplado en el literal b) del artículo 23 de la presente Resolución y el Anexo III, teniendo en cuenta las condiciones ofertadas, incluyendo los plazos de despliegue en virtud de los cuales resultó asignatario.*

El seguimiento y verificación del cumplimiento de estas obligaciones está a cargo del MINISTERIO, quien podrá asumir esta responsabilidad directamente o por intermedio de un tercero.

Los costos en que incurra el asignatario para la ampliación de cobertura de que trata este artículo están a su cargo. (…)

***ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ASIGNATARIOS DE PERMISOS DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:** Los asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico de que trata la presente Resolución deberán ejecutar las siguientes obligaciones específicas, cuyo cumplimiento será verificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:*

*a) **Actualización tecnológica de las redes del servicio móvil**: Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, deberán garantizar la modernización tecnológica de sus redes de telecomunicaciones móviles, en un plazo máximo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la firmeza del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico*

La actualización tecnológica de sus redes se entiende como la provisión de tecnologías que ofrezcan velocidades pico teóricas en cualquier banda de frecuencias de acuerdo con la Tabla 1. (…).

***b) Ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades:** Los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, deberán desplegar tecnologías que soporten velocidades pico teóricas con al menos las tasas de transferencias descritas en la Tabla 2. (…)".*

En ese sentido, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los actos

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

administrativos particulares de asignación de permisos de uso de espectro, en virtud de lo establecido en el numeral 11 del artículo 18 y el artículo 63 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. De conformidad con lo establecido en los actos administrativos particulares, la verificación del cumplimiento de estas condiciones podrá ser adelantada mediante visitas in situ o verificación remota a través de los centros de gestión del operador.

En ese orden, las verificaciones se realizarán de manera aleatoria y en campo, en una muestra del listado de localidades o de municipios sujetos a la obligación (según corresponda), seleccionada por el Ministerio, donde al menos el 90 % de las mediciones que se realicen deben estar por encima del nivel de potencia definido para RSRP.

Para definir las localidades en las cuales se efectuará la verificación en campo, se analizará la simulación de cobertura suministrada por el operador y se contrastará si existen diferencias respecto a las simulaciones que se efectúen a partir de la información disponible en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE) de este Ministerio, y/o los reportes de los formatos 7 y 8 definidos en la Resolución 3484 de 2012 expedida por el Ministerio, o las normas que la modifiquen o sustituyan. La verificación se realizará con la información que se encuentre disponible.

En este punto, vale la pena traer a colación las recomendaciones dadas por la Contraloría General de la República quien observó que si bien el parágrafo 5 del artículo 23 de la Resolución 3078 de 2019 indica que: "*la verificación de las condiciones establecidas en los literales a) y b) del presente artículo podrá ser adelantada mediante visitas in situ o verificación remota a través de los centros de gestión del operador", las herramientas tecnológicas con que cuenta el MinTIC, traducidas en los "accesos remotos a los gestores dispuestos por los PRST, no permiten realizar un seguimiento y verificación adecuada de los parámetros de calidad del servicio de cada una de las estaciones base, representados en indicadores estadísticos que permitan validar la presencia de tráfico, cantidad de usuarios, disponibilidad del servicio, velocidad de carga y descarga de datos, porcentaje de llamadas caídas y porcentaje de completación de llamadas, entre otros"*. (…)

De acuerdo con lo manifestado por la Contraloría General de la República en el informe de auditoría realizada en 2022: "*se reconoce que los accesos con que cuenta MinTIC y que son utilizados por el consultor vía VPN, permiten apenas consultar algunos parámetros de calidad e indicadores relevantes tales como, la disponibilidad y tráfico de datos de las estaciones base, dejando de lado los demás parámetros que reflejan la efectiva prestación del servicio* (…)".

De otro lado y conforme a las funciones de vigilancia y control del espectro radioeléctrico asignadas legalmente1 a la Agencia Nacional del Espectro, dicha Entidad cuenta con equipos especializados (scanners y analizadores de espectro), que son utilizados para el ejercicio de su vigilancia de acuerdo a las rutas trazadas en su plan de verificaciones. Pues bien, dichos equipos resultan idóneos para las mediciones que la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de MinTIC requiere adelantar, para la verificación de las obligaciones de cobertura y actualización descritas en este numeral y que se encuentran ubicadas en sitios en los cuales la ANE realizará acciones de vigilancia en establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional.

1.2. Competencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro para limitar el uso de terminales de comunicaciones en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Mediante el Decreto número 4768 de 2011, compilado en el Decreto número 1069 de 2015 (Parte 2, Título 1, Capítulo 1), se adoptaron medidas para restringir la utilización de dispositivos de telecomunicaciones en los

1 Artículo 26 de la Ley 1341 de 2009.

establecimientos penitenciarios y carcelarios, dado el incremento de amenazas, estafas y extorsiones originados en su interior a través de dichos dispositivos.

En efecto, el artículo 2 del mismo Decreto, señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.2 El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), podrá ordenar a los respectivos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios que el mencionado Instituto defina y en los términos en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determine, cuando existan motivos fundados para inferir que desde su interior se realizan amenazas, estafas, extorsiones y otros hechos constitutivos de delito mediante la utilización de dispositivos de telecomunicaciones.

Para este propósito, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) elevará una solicitud técnicamente soportada y señalará las condiciones necesarias para ejecutar la medida.

Cuando se concluya que la mejor solución técnica incluye la combinación de las acciones de inhibición o bloqueo, por un lado, con las de eliminación o restricción de las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, por el otro, la decisión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones comprenderá la autorización al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la respectiva orden a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán operar la infraestructura involucrada en la eliminación total o restricción de sus señales de transmisión adoptando todas las medidas técnicas dirigidas a evitar que se afecten las áreas exteriores al respectivo establecimiento carcelario o penitenciario.

PARÁGRAFO 2o. La Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces vigilará y controlará el cumplimiento de la obligación prevista en el parágrafo 1o, para lo cual realizará visitas periódicas a los respectivos establecimientos carcelarios o penitenciarios y a sus áreas exteriores con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro."

De conformidad con lo expuesto, el MinTic autoriza al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en adelante Inpec, a inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, en adelante PRSTM, al interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, sin afectar las áreas exteriores de los mismos.

Y en consecuencia, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTic, vigila y controla el cumplimiento de dicha obligación a través de visitas periódicas a los respectivos establecimientos carcelarios o penitenciarios y a sus áreas exteriores con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro, en adelante ANE.

Lo anterior aunado a que, de acuerdo con la Ley 1709 de 2014, en su artículo 9, se determinó que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario debe realizar todas las acciones necesarias para limitar el uso de equipos terminales de comunicaciones, así como controlar y/o impedir las comunicaciones no autorizadas al interior de los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios del país.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Adicionalmente, se estableció que cuando el Inpec detecte comunicaciones no autorizadas al interior de los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios, solicitará a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones el bloqueo de los terminales móviles involucrados en dichas comunicaciones.

Así las cosas, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, en coordinación con la ANE y el Inpec deben atenuar las señales que cubren los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios y, para el efecto, PRSTM y el Inpec deben intercambiar toda la información pertinente y relevante.

Adicionalmente, los actos administrativos de asignación de espectro, entre ellos la Resolución MinTic 449 de 2014, en su artículo 15, contempló como una de las obligaciones generales de los asignatarios que, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable al sector, los PRST deberán respetar y acatar las disposiciones que en materia de seguridad nacional establezcan las autoridades competentes, en especial, la instalación de inhibidores o bloqueadores de señal en los centros penitenciarios.

Por su parte, la Ley 1908 de 2018, por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia, establece que cuando se produzcan llamadas procedentes de dispositivos de telecomunicaciones ubicados en centros penitenciarios y carcelarios, los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán disponer lo necesario para informar al destinatario de la comunicación, el lugar del nombre y establecimiento desde el cual se origina y que el incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de las multas previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

Posteriormente la ANE, a través de la Resolución número 797 del 24 de diciembre de 2019, reglamentó el funcionamiento de los sistemas de inhibición o bloqueo instalados por el Inpec al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país y la atenuación o disminución de las señales radioeléctricas provenientes de las estaciones de telecomunicaciones móviles cercanas a estos establecimientos.

Para lo anterior, se estableció una obligación de coordinación técnica entre el Inpec y los PRSTM que tenía como objetivo realizar una eficiente inhibición de las señales radioeléctricas de telecomunicaciones móviles, así como aquellas comunicaciones soportadas en otros sistemas de radiocomunicaciones de voz o datos, dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, además de conseguir un escenario de interferencia admisible a las bandas de frecuencias utilizadas por los sistemas mencionados en las áreas cercanas al perímetro de dichos establecimientos.

De igual forma, la ANE a través de la Resolución 743 de 2023 derogó la citada Resolución 797 y profirió una guía técnica para la operación de los sistemas de inhibición y/o bloqueo de señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles instalados en los establecimientos de reclusión de orden nacional de Colombia y autorizados previamente por el MinTic con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Inpec y los PRSTM.

1.2. Competencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro respecto de los prestadores del servicio de Televisión.

Finalmente, en materia de Televisión, se precisa que, la Ley 1978 de 2019 -que modificó la Ley 1341 de 2009- dispuso que en el Ministerio TIC se unifiquen todas las labores de vigilancia y control de los operadores de los servicios de TV, radio y comunicaciones, por lo que el artículo 39 ibídem redistribuyó las competencias de inspección, vigilancia y control que tenía la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), y en consecuencia al Ministerio de TIC le corresponde el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre el servicio de televisión, con

excepción de las materias de contenidos, protección de la competencia y del consumidor e intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, las cuales fueron asignadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC y la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, respectivamente.

En ese sentido, como consecuencia de la supresión de la ANTV, las funciones de regulación, inspección, vigilancia y control que la ley le asignaba a la entidad suprimida fueron transferidas a otras entidades, de la siguiente manera:

2 En materia de contenidos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC;
3 Las demás funciones al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC.
4 Las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.
5 La Agencia Nacional del Espectro – ANE: las funciones contempladas en el artículo 24º de la Ley 182 de 1995, cuando para su prestación se requiera de la utilización del espectro radioeléctrico.

Con ocasión de lo mencionado y en el marco de sus competencias, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC se encuentra conociendo de las actuaciones que la ANTV había iniciado antes de entrar en proceso de liquidación y en ejercicio de sus actuales funciones está adelantando gestiones de inspección, vigilancia y control en el marco legal, regulatorio y reglamentario que corresponde a la prestación del servicio de televisión.

En concreto, respecto del servicio de televisión, la Ley 182 de 1995, "por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones" reglamenta este servicio y dispone lo que en materia de televisión además de los Acuerdos expedidos por la extinta autoridad les aplica, así como las normas concordantes en la materia. Dentro de dicha normatividad se encuentra descrito las modalidades de operación de este servicio, así como las obligaciones que tienen a cargo cada uno de ellos.

Es así, como este Ministerio tiene la necesidad de verificar los operadores del servicio de televisión cerrada, de los cuales se han verificado de manera remota, documental o que simplemente no se han verificado en las últimas vigencias para que la muestra representativa con respecto al universo total de operadores sea más significativa en determinados municipios de manera reciente, con el objetivo de identificar la existencia de la prestación del servicio y con este el cumplimiento de sus obligaciones en términos de reportes de información, calidad del servicio y transmisión de canales establecidos por la normatividad vigente.

En suma y dadas las consideraciones expuestas, es necesario que, con el fin de llevar a cabo sus funciones, se adelante una contratación que permita llevar a cabo las verificaciones y/o visitas in situ a los prestadores de redes de servicio de Comunicaciones, establecimientos penitenciarios y carcelarios y prestadores de servicio de Televisión tal en las condiciones técnicas que se relacionan a continuación.

2. **Gestiones adelantadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y la Agencia Nacional del Espectro durante las vigencias 2021 a 2024 asociadas a las verificaciones técnicas frente al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores del servicio de Telecomunicaciones móviles y operadores de televisión**

2.1 Visitas a los PRSTM asociadas a la Ampliación del servicio móvil en localidades y a la actualización tecnológica de las redes del servicio móvil - Resolución MinTIC 3078 de 2019

Con base en lo anterior, la DVIC del MinTIC ha realizado las siguientes verificaciones, desde el año 2021:

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	TOTAL
Ampliación de Cobertura	421	610	198	1229
Actualización Tecnológica	314	404	73	791

2.2 Verificaciones y/o visitas en establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Durante el año 2016, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, a través de la firma Consultora SERTIC SAS realizó verificaciones a 22 establecimientos carcelarios y penitenciarios del país sobre el cumplimiento por parte de los proveedores Comcel S. A., Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P, Colombia Móvil (TIGO – ETB), DTV(3 centros - El Bosque y La Modelo en Barranquilla y JP Itagüí; Mpio Itagüí), respecto a la obligación que tienen los PRSTM de restringir las señales de telecomunicaciones (señales de transmisión, recepción y control) en éstos, de acuerdo con lo descrito en el Decreto MINJUSTICIA 4768 de 2011; sin evidenciar hallazgos por parte del consultor Sertic S.A.S.

No.	Establecimiento Carcelario	No.	Establecimiento Carcelario
1	Establecimiento Penitenciario "EPMASCAS Bogotá Picota" en Bogotá	12	Establecimiento Penitenciario y Carcelario Cúcuta
2	Establecimiento Penitenciario "EPMASCAS COMBITA", Mpio Combita	13	EPMSC Bellavista; Mpio Medellín
3	Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Picaleña "Coiba" en Ibagué	14	EPAMSCAS de Valledupar "La Tramacua"
4	Establecimiento EPMSC Cali	15	EPC Bocas de Palo; Mpio Jamundí
5	Establecimiento Penitenciario "EC Bogotá Modelo" en Bogotá	16	EPMSC Neiva
6	Establecimiento Penitenciario "EPMSC Pereira".	17	EPAMS Palo Gordo; Mpio Girón
7	Establecimiento Penitenciario "EPAMSCAS Palmira".	18	EP Las Heliconias, Mpio Florencia
8	Establecimiento Penitenciario "EPMSC Acacias"	19	EPAMSCASPY Las Guascas; Mpio Popayán
9	Establecimiento Penitenciario "EPMSC Bucaramanga".	20	EPAMS El Bosque de Barranquilla
10	Establecimiento Penitenciario "EP Puerto Triunfo".	21	EC La Modelo de Barranquilla
11	Establecimiento Penitenciario y Carcelario "El Pedregal" en Medellín – Antioquia	22	EPAMS-CAS-E.R.E.-JP Itagüí; Mpio Itagüí

Así mismo, durante las siguientes vigencias fue verificado el cumplimiento de la restricción de las señales de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia que se relacionan a continuación, y las cuales cuentan con resoluciones de bloqueo y restricción expedidas por el MinTIC:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

No	Establecimiento Carcelario	Resolución Restricción	Fecha de la Resolución	Municipio	Departamento	Fecha de Verificación
1	Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Picaleña "Coiba" en Ibagué	1851	29-ago-2012	Ibagué	Tolima	12/09/2022
2	Establecimiento Penitenciario "EPMASCAS Bogotá Picota" en Bogotá	1850	29-ago-2012	Bogotá	Bogotá	14/09/2022
3	Establecimiento Penitenciario "EC Bogotá Modelo" en Bogotá	1996	7-sep-2012	Bogotá	Bogotá	16/09/2022
4	Establecimiento Penitenciario "EPMSC Acacías"	1999	7-sep-2012	Acacías	Meta	19/09/2022
5	Establecimiento Penitenciario "EPMASCAS COMBITA", Mpio Combita	551	29-mar-2012	Combita	Boyacá	21/09/2022
6	Establecimiento Penitenciario "EP Puerto Triunfo". El Pesebre	2001	7-sep-2012	Puerto Triunfo	Antioquía	23/09/2022
7	EPAMS-CAS-E.R.E.-JP Itagüí; Mpio Itagüí	1226	23-jun-2015	Itagüí	Antioquía	26/09/2022
8	Establecimiento Penitenciario y Carcelario "El Pedregal" en Medellín – Antioquia	3251	12-dic-2012	Medellín	Antioquía	28/09/2022
9	EPMSC Bellavista; Mpio Medellín	902	19-abr-2013	Bello	Antioquía	30/09/2022
10	Establecimiento Penitenciario y Carcelario Cúcuta	3252	12-dic-2012	Cúcuta	Norte Santander	3/10/2022
11	EPAMS Palo Gordo; Mpio Girón	2462	24-jul-2013	Girón	Santander	5/10/2022
12	Establecimiento Penitenciario "EPMSC Bucaramanga".	2000	7-sep-2012	Bucaramanga	Santander	7/10/2022

Finalmente, a:

No	Establecimiento Carcelario	Resolución Restricción	Fecha de la Resolución	Municipio	Departamento	Fecha de Verificación
1	Establecimiento Carcelario y Penitenciario EPAMS Barranquilla El Bosque en Barranquilla	1224	23-jun-2015	Barranquilla	Atlántico	22/11/2022
2	Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla en Barranquilla	1225	23-jun-2015	Barranquilla	Atlántico	24/11/2022

Durante el 2024 la DVIC realizó el acompañamiento de mediciones en las Cárceles La Picota y La Modelo y se planean verificar 32 establecimientos más.

2.3 Verificaciones y/o visitas a los operadores de Televisión.

En la vigencia 2023, se realizaron 289 verificaciones a operadores debidamente autorizados mediante RUTIC del Servicio de Televisión Cerrada, de las cuales 124 se realizaron de manera presencial.
En la vigencia 2022, se realizaron 164 verificaciones a operadores debidamente autorizados mediante RUTIC del Servicio de Televisión Cerrada, de las cuales 109 se realizaron de manera presencial.
En la vigencia 2021, se realizaron 236 verificaciones a operadores debidamente autorizados mediante RUTIC del Servicio de Televisión Cerrada, de las cuales 119 se realizaron de manera presencial.
En la vigencia 2020, se realizaron 32 verificaciones a operadores debidamente autorizados mediante RUTIC del Servicio de Televisión Cerrada, de las cuales 32 se realizaron de manera presencial.

Valga precisa que, en la vigencia 2023, 60 verificaciones in situ se realizaron mediante el Convenio No 996 de 2023 suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, con una Bolsa de acuerdo con los siguientes criterios:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Ítem	Bolsa	(%)	Cantidad de visitas	Tipo	Cantidad por tipo de acceso				
					Alto	Moderado	Incipiente	Bajo	Limitado
1	Verificaciones de oficio según las necesidades de la Entidad	2%	1	Integral					1
2	Grandes operadores de TV	10%	6	Integral	6				
3	PQRSD y Clandestinos	8%	5	Por aspecto			2	2	1
4	Suscripción y Comunitarias	80%	48	Integral	34	6	8		
Total		**100%**	**60**		**40**	**6**	**10**	**2**	**2**

2.4 Visitas y/o verificaciones adelantadas por la Agencia Nacional del Espectro en el marco del Plan Anual de Gestión del Espectro, Televisión y a los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

2.4.1 Plan Anual de Gestión del Espectro

Con relación a la verificación de Espectro, de acuerdo con el Plan Anual de Verificaciones In Situ contemplo para la **vigencia 2023**, por parte del Grupo de Control Técnico del Espectro se realizaron un total de 732 visitas, las cuales, corresponden a monitoreo de ocupación de bandas de frecuencia, verificación de parámetros técnicos y posibles interferencias a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST- y clandestinidad.

Con relación a la verificación de Espectro, de acuerdo con el Plan Anual de Verificaciones In Situ contemplado para la **vigencia 2024**, por parte del Grupo de Control Técnico del Espectro se han adelantado 324 visitas, las cuales, corresponden a monitoreo de ocupación de bandas de frecuencia, verificación de parámetros técnicos y posibles interferencias a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST- y clandestinidad.

2.4.2 Establecimientos penitenciarios y carcelarios.

En cuanto a los establecimientos penitenciarios y carcelarios, en desarrollo de las actividades propias de la ANE, durante la **vigencia 2023** se llevaron a cabo 3 visitas en los exteriores de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Ahora bien, en desarrollo de las actividades propias de la ANE, durante la **vigencia 2024** se han llevado a cabo 12 visitas en los exteriores de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

2.4.3 Operadores del servicio de Televisión.

En la **vigencia 2023** se visitaron 100 Municipios, en los que se midieron 390 puntos, más de 2000 verificaciones de parámetros, para las tecnologías analógica y Digital, en donde se monitorean las bandas de frecuencia VHF y UHF, para registrar cada una de las emisiones del servicio de televisión, se realiza un análisis de las emisiones de

espectro, cumplimiento de parámetros autorizados, análisis de transport stream, grabación del contenido audiovisual, análisis de ocupación del multiplex, etc. A continuación, se relacionan los monitoreos adelantados:

Departamento	Municipios
Antioquia	Armenia; Buriticá; Caicedo; Giraldo; Peque; Juntas de Uraminta y Cañasgordas; Mesopotamia; La Unión; Retiro; Uramita; Puerto Berrío; Caracolí; San Francisco; Valdivia; Toledo; Cedeño; Yarumal; Maceo; San Miguel_Sonsón
Arauca	Arauca
Boyacá	Garagoa; Jenesano; Nuevo Colón; Ramiriquí; Tibaná; Turmequé; Ventaquemada; Viracachá; Boavita; La Uvita; Soatá
Casanare	Aguazul; Yopal
Cauca	Balboa; Bolívar; Florencia
Chocó	Tadó; Istmina; Condoto
Córdoba	San Bernardo del Viento
Cundinamarca	Funza; Bojacá; Cogua; Zipaquirá; Sopó; Tocancipá; Carmen de Carupa
Guainía	Inírida
Guaviare	San José del Guaviare
Huila	Acevedo; Garzón; Gigante; La Plata; Isnos; Pitalito; Pital; Agrado; Saladoblanco
Meta	Puerto López
Nariño	Leiva; Samaniego; Chachagüí; San Lorenzo; Taminango
Norte de Santander	Ábrego; Concepción; Pamplona; Cácota; Mutiscua
Santander	Piedecuesta; Los Santos; Rionegro; Málaga; Capitanejo; Enciso; Molagavita; San José de Miranda; San Miguel; Jordán
Sucre	San Marcos; Guaranda
Tolima	Honda; Melgar; Icononzo; Villahermosa; Alvarado; Anzoátegui; Armero; Casabianca; Cunday
Vaupés	Mitú
Valle del Cauca	Yumbo; Riofrío; Toro; Cartago; Obando; Andalucía; La Victoria; Vijes; Alcalá
Vichada	Puerto Carreño

En la **vigencia 2024** se han realizado actividades en 34 municipios, 129 puntos de medición y más de 645 verificaciones de parámetros, para las tecnologías analógica y Digital, en donde se monitorean las bandas de frecuencia VHF y UHF, para registrar cada una de las emisiones del servicio de televisión, se realiza un análisis de las emisiones de espectro, cumplimiento de parámetros autorizados, análisis de transport stream, grabación del contenido audiovisual, análisis de ocupación del multiplex, etc. A continuación, se relacionan los monitoreos adelantados:

Departamento	Municipios
Antioquia	Frontino; Ituango; Salgar
Bolívar	Santa Catalina
Caldas	Supía
Caquetá	Florencia; La Montañita
Huila	Algeciras; Campoalegre; Hobo; Iquira; La Argentina; Nátaga; Timaná

Magdalena	Zona Bananera
Nariño	Colón; El Rosario; San Pablo; Sandoná
Putumayo	Colón; Mocoa; Puerto Asís; Puerto Caicedo; Puerto Guzmán; San Francisco; Santiago; Sibundoy; Valle del Guamuez; Villagarzón
Risaralda	Guática
Tolima	Ataco; planadas
Valle del Cauca	Dagua

3 Actividades que se ejecutarán en virtud de la Necesidad de la Agencia Nacional del Espectro y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En el marco del presente Convenio, la Agencia Nacional del Espectro en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **ciento ochenta y cinco (185)** verificaciones in situ, las cuales corresponden a rutas diseñadas para realizar mediciones y/o visitas, tomando como punto de referencia los centros penitenciarios y carcelarios que deben ser verificados por la DVIC y la ANE, así:



Con base en lo anterior, dichas rutas, estructuradas bajo un esquema de eficiencia permitirán adelantar las siguientes verificaciones:

Concepto	Cantidad
Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios	32
Actualización tecnológica	52
Ampliación de Cobertura	41
TV	60
TOTAL	**185**

Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta:

- Si bien, la cantidad estimada de las verificaciones y la distribución de las mismas, se realizó con base en los criterios de vigilancia definidos por la Subdirección de Vigilancia e Inspección, si por razones de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia que se considere justificada en razón de la necesidad que así lo amerita, esta distribución puede variar a lo largo del Convenio, lo cual deberá ser analizado en conjunto por la supervisión de las dos entidades, las cuales aprobarán dichos cambios en el marco de los comité técnico operativo, sin que esto afecte el valor y el número de visitas mínimo (185) que se deben realizar y demás cláusulas contractuales que implique realizar modificación contractual alguna. En el caso que exista una modificación que amerite el ajuste a una cláusula contractual deberán proceder con la modificación contractual respectiva.
- Las verificaciones descritas en el presente documento se realizarán a través de las rutas definidas por la Agencia Nacional del Espectro - ANE, las cuales se encuentran incluidas dentro de la propuesta, conforme con lo anterior, en caso que se requiera, por razones de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia que se considere justificada en razón de la necesidad, esta distribución puede variar a lo largo del Convenio, lo cual deberá ser analizado en conjunto por la supervisión de las dos entidades, las cuales aprobarán dichos cambios en el marco de los comité técnico operativo, sin que esto afecte el valor y el número de visitas mínimo (185) que se deben realizar y demás cláusulas contractuales que implique realizar modificación contractual alguna.

3.1 Mediciones que se realizarán en virtud de la competencia de verificación de las obligaciones a cargo de los asignatarios frente a la ampliación del servicio móvil en localidades y actualización tecnológica de las redes del servicio móvil- Resolución MinTIC 3078 de 2019.

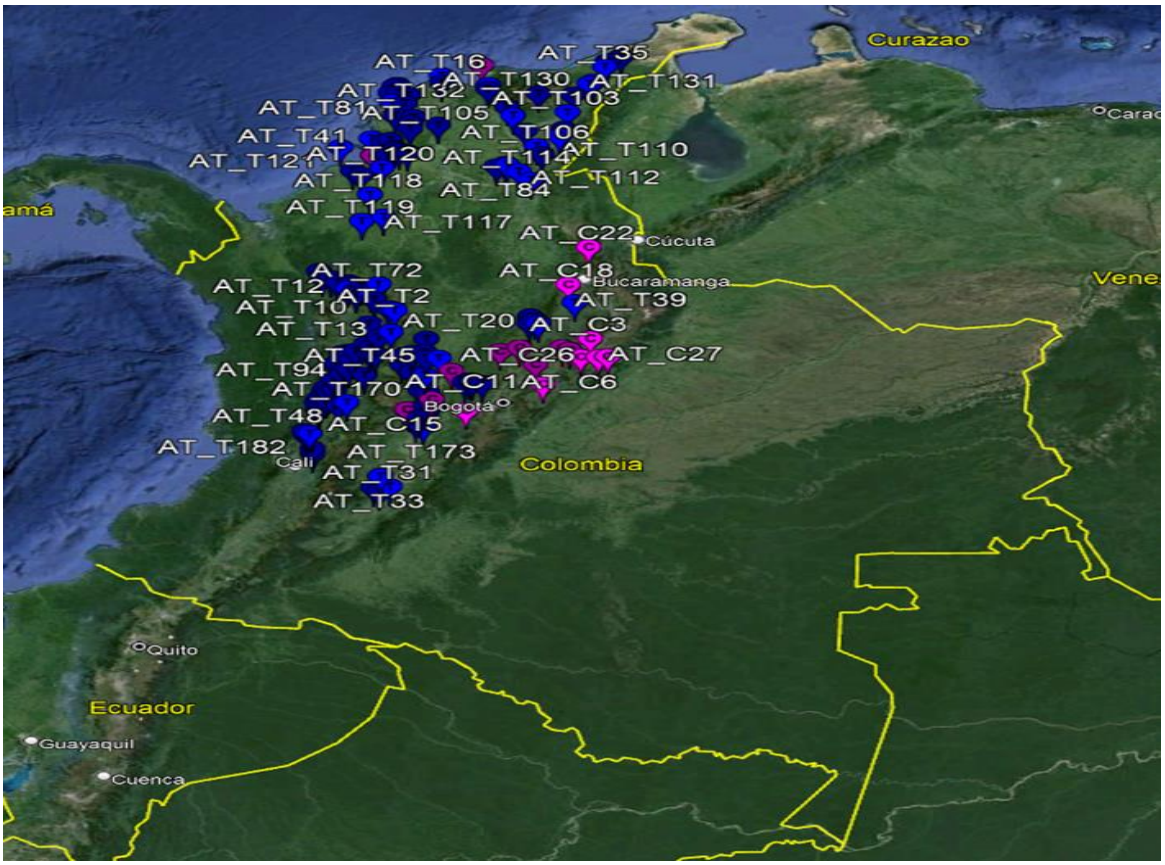
De conformidad con la posibilidad con la que cuenta MinTIC de realizar mediciones aleatorias in situ para verificar el cumplimiento de las condiciones de ampliación de cobertura y actualización tecnológica a cargo de los PRSTM, se determinó entre la ANE y MinTIC que sobre la misma ruta en la que se realizarían las verificaciones de eliminación e inhibición de señal en los centros penitenciarios y carcelarios que deben adelantarse de manera conjunta, resultaba altamente eficiente, aprovechar el recurso humano y técnico que se desplazaría a las zonas, para realizar las mediciones requeridas por la DVIC frente a las asignaciones particulares de espectro.

Así las cosas y de acuerdo con las obligaciones particulares incluidas en los correspondientes permisos de espectro concedidos a cada asignatario, de cara a la Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica, en especial, aquella que establece que en un radio de 2km a la redonda sobre el centro de mayor concentración poblacional el PRST debe garantizar la prestación de los servicios IMT con unos rangos de potencia de mínimo -100dBm, la ANE

puede verificar el cumplimiento de esta obligación en cuanto a las potencias señaladas en el radio de 2km a la redonda a partir del punto de mayor concentración poblacional, mediante el uso de equipos que permiten medir la potencia en mención, como el uso de un (1) scanner y un (1) analizador de espectro, y así verificar el cumplimiento de los servicios IMT que presta el asignatario.

3.1.1 Obligación de Actualización de Tecnológica.

Los sitios definidos a verificar son los siguientes:



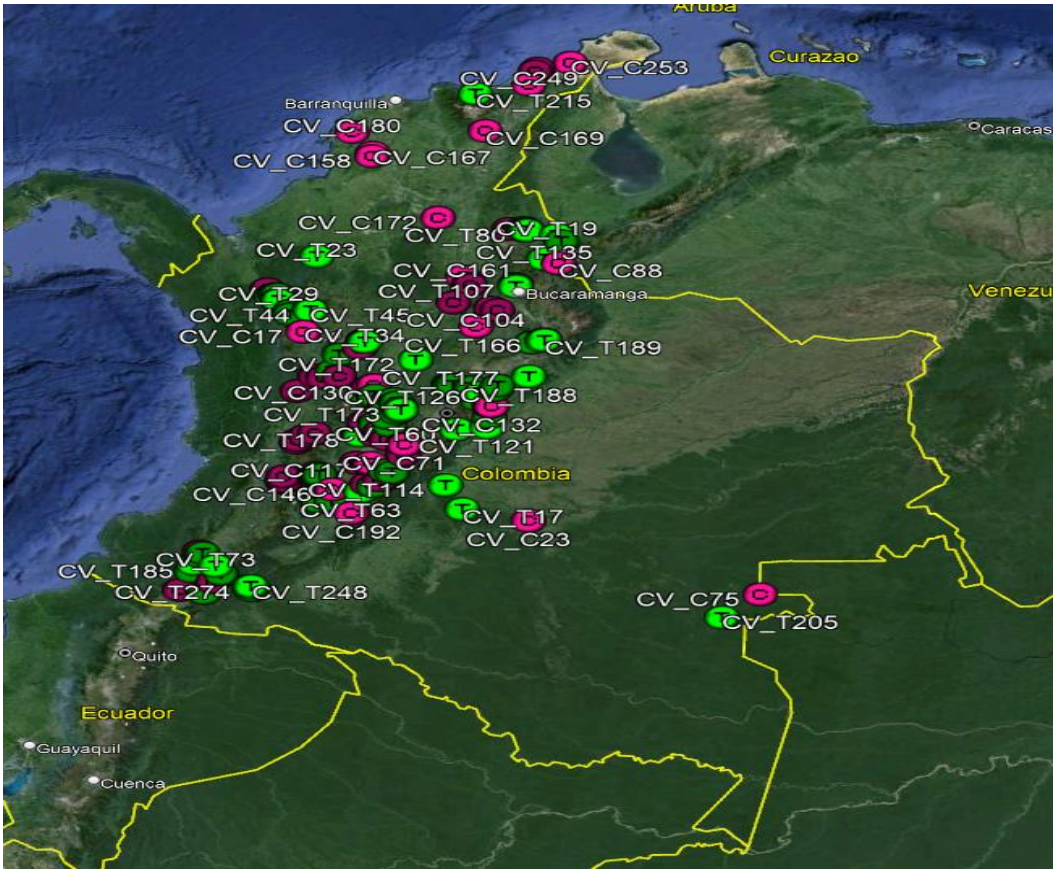
Ítem	Tipo	Asignatario	Departamento	Municipio	LAT	LON
1	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	MAGDALENA	ARACATACA	10,58980001	-74,18676284
2	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	MAGDALENA	FUNDACIÓN	10,5140924	-74,19134346
3	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	10,99482965	-74,28248423
4	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	10,04045799	-73,23839617
5	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CESAR	BECERRIL	9,704606116	-73,27923167
6	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	9,5638873	-73,33422791
7	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CESAR	LA PAZ	10,38748954	-73,17136291
8	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	SANTANDER	CHARALÁ	6,284348897	-73,14687039
9	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	SANTANDER	BARICHARA	6,634229273	-73,22309933
10	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	ATLÁNTICO	SABANAGRANDE	10,79107595	-74,75850721
11	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	ATLÁNTICO	PONEDERA	10,64179593	-74,75390044
12	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	ANTIOQUIA	SAN JERÓNIMO	6,448066608	-75,72700058
13	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	4,867526454	-75,62001066
14	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CALDAS	MANZANARES	5,255720253	-75,15282885
15	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CALDAS	MARQUETALIA	5,297524561	-75,05309703
16	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CALDAS	VICTORIA	5,3174202	-74,91115304
17	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	LA UNIÓN	4,533783288	-76,09960718
18	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	4,4135962	-76,15228663
19	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO	4,794922714	-75,99198067
20	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	4,337842204	-76,18357386
21	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	TORO	4,608084546	-76,0768535
22	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	4,334609694	-75,83031805
23	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	4,267033273	-75,93094058
24	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	TOLIMA	SAN LUIS	4,133720614	-75,09578719
25	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	4,197493673	-75,11566923
26	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOLÍVAR	ARJONA	10,25663152	-75,34448845
27	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	9,982645517	-75,30075935
28	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOLÍVAR	MAHATES	10,23325452	-75,19133659
29	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CALDAS	NORCASIA	5,574795393	-74,88954408
30	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	BOYACÁ	CIÉNEGA	5,408702192	-73,29606129
31	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	BOYACÁ	RONDÓN	5,357400116	-73,20847397
32	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	BOYACÁ	SAN EDUARDO	5,22395594	-73,077143
33	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	GUACARÍ	3,762909008	-76,33136735
34	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	EL CERRITO	3,684258941	-76,31172554
35	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	VALLE DEL CAUCA	GINEBRA	3,724181147	-76,26806789
36	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	9,525473229	-75,58129872
37	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	SUCRE	COLOSÓ	9,494192858	-75,35325675
38	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	SUCRE	SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO	9,451844699	-75,44082177
39	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	HUILA	CAMPOALEGRE	2,686827401	-75,32573546
40	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	HUILA	HOBO	2,582867976	-75,45115097
41	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	HUILA	YAGUARÁ	2,664694213	-75,51802329

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

42	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	BOYACÁ	CUÍTIVA	5,58036723	-72,96592323
43	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	CASANARE	CHÁMEZA	5,214311749	-72,87023558
44	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	CASANARE	RECETOR	5,229493648	-72,76114606
45	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	MONIQUIRÁ	5,876334811	-73,57337039
46	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	SANTANDER	BARBOSA	5,932609875	-73,61599887
47	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	SANTANDER	PUENTE NACIONAL	5,877962665	-73,6781341
48	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	SANTANDER	VÉLEZ	6,010953449	-73,66629907
49	Actualización Tecnológica	COMUNICACIÓN CELULAR SA	CUNDINAMARCA	SAN BERNARDO	4,179432363	-74,42296242
50	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CÓRDOBA	MONTELÍBANO	7,973777244	-75,41681813
51	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CÓRDOBA	PLANETA RICA	8,408202562	-75,58324299
52	Actualización Tecnológica	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	7,888834815	-75,67179975

3.1.2 Obligación de Ampliación de Cobertura

Los sitios definidos a verificar son los siguientes



Ítem	Tipo	Asignatario	Departamento	Municipio	Lat	Lon
1	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	SANTANDER	ZAPATOCA	6,7546	-73,3168
2	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	6,8035	-73,4009
3	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	SANTANDER	PUERTO WILCHES	7,2837	-73,6983
4	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	SANTANDER	PUERTO WILCHES	7,421	-73,7786
5	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	SANTANDER	PUERTO WILCHES	7,2493	-73,6793
6	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	6,9057	-73,9019
7	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	ANTIOQUIA	ANZÁ	6,3267	-75,9109
8	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRANDE	4,1165	-75,9912
9	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	QUINDÍO	PIJAO	4,3019	-75,7477
10	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	4,2603	-75,8637
11	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRANDE	4,1685	-75,9823
12	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	TOLIMA	SAN LUIS	4,2647	-75,138
13	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	TOLIMA	SAN LUIS	4,2917	-75,1559
14	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	BOLÍVAR	TURBACO	10,35	-75,2995
15	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CUNDINAMARCA	YACOPÍ	5,7704	-74,4012
16	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	META	VISTAHERMOSA	2,8043	-73,7867
17	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	META	MESETAS	3,281	-74,0064
18	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	META	PUERTO CONCORDIA	2,5717	-72,909
19	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	RAMIRIQUÍ	5,254	-73,31
20	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	CHINAVITA	5,1659	-73,3479
21	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	NARIÑO	EL TABLÓN DE GÓMEZ	1,4679	-77,0243
22	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	NARIÑO	PASTO	1,0754	-77,2608
23	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	NARIÑO	BUESACO	1,3012	-77,1392
24	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	NARIÑO	TÚQUERRES	1,1327	-77,5995
25	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	8,2517	-72,5235
26	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	8,1265	-72,4612
27	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	NORTE DE SANTANDER	DURANIA	7,7742	-72,6921
28	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	7,6834	-72,5044
29	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	8,0475	-73,0922
30	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	HUILA	CAMPOALEGRE	2,7161	-75,2625
31	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	AQUITANIA	5,4374	-72,8963
32	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	SUSACÓN	6,1703	-72,7005
33	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	TUTAZÁ	6,1065	-72,8668
34	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	SATIVANORTE	6,1488	-72,7233
35	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	BOYACÁ	SATIVANORTE	6,1571	-72,6935
36	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CUNDINAMARCA	MEDINA	4,6298	-73,422
37	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CUNDINAMARCA	QUETAME	4,3893	-73,8548
38	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CUNDINAMARCA	MEDINA	4,425	-73,4506

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

39	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	TOLIMA	ICONONZO	4,0849	-74,5485
40	Cobertura	COMUNICACIÓN CELULAR SA	TOLIMA	ICONONZO	4,0958	-74,5703
41	Cobertura	COLOMBIA MÓVIL SA ESP	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	7,8349	-75,7409

3.2 Verificación Centros Penitenciarios y Carcelarios:

En ejercicio de las competencias asignadas a la ANE, se realizan mediciones al interior y exterior de las cárceles o Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON - con el fin de establecer los niveles de señal provenientes de cada una de las estaciones base de cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles cuyas emisiones tengan incidencia tanto en el interior de los ERON como fuera de ellos.

La distribución de los puntos de medición al exterior de cada ERON se hace teniendo en cuenta las mediciones que recurrentemente ha hecho la ANE alrededor de estos ERON. Los puntos de medición al interior de los ERON, se hace atendiendo a lo acordado con el INPEC.

En todo caso las verificaciones se realizarán de acuerdo con el protocolo de verificaciones que se diseñe por las dos entidades para el efecto.

La selección y distribución de las verificaciones a los establecimientos penitenciarios y carcelarios, tuvo en cuenta: (i) 16 establecimientos carcelarios que ya poseen permiso para inhibición de bloqueo y, (ii) 16 establecimientos carcelarios que no tienen bloqueadores de señales autorizados y que se consideran viables por su facilidad de acceso, toda vez que se ubican en 1ciudades principales, así:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



Ítem	Tipo	Asignatario	Ruta	Departamento	Municipio	LAT	LON
1	Cárceles	314 EPMSC Santa Marta	Ruta 1	MAGDALENA	SANTA MARTA	11.2361	-74.1985
2	Cárceles	301 EC Barranquilla	Ruta 2	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	10.9980	-74.7831
3	Cárceles	322 EPMSC Barranquilla	Ruta 2	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	10.9530	-74.8221
4	Cárceles	303 EPMSC Cartagena	Ruta 4	BOLÍVAR	CARTAGENA	10.3816	-75.4655
5	Cárceles	319 EPMSC Sincelejo	Ruta 5	SUCRE	SINCELEJO	9.3195	-75.3964
6	Cárceles	308 EPMSC Monteria	Ruta 8	CÓRDOBA	MONTERÍA	8.7487	-75.8709
7	Cárceles	323 EPAMSCAS Valledupar	Ruta 10	CESAR	VALLEDUPAR	10.4465	-73.3076
8	Cárceles	410 EPMSC Bucaramanga	Ruta 15	SANTANDER	BUCARAMANGA	7.1113	-73.1316

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

9	Cárceles	411 EPMSC Barrancabermeja	Ruta 16	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	7.0605	-73.8724
10	Cárceles	501 EPC La Paz	Ruta 22	ANTIOQUIA	ITAGUI	6.1710	-75.6436
11	Cárceles	537 COPED Pedregal	Ruta 22	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	6.2838	-75.6272
12	Cárceles	601 EPMSC Manizales	Ruta 28	CALDAS	MANIZALES	5.0554	-75.5256
13	Cárceles	616 EPMSC Pereira	Ruta 29	RISARALDA	PEREIRA	4.8162	-75.7137
14	Cárceles	613 EPMSC Armenia	Ruta 31	QUINDÍO	ARMENIA	4.5208	-75.6916
15	Cárceles	639 COIBA Ibague	Ruta 35	TOLIMA	IBAGUÉ	4.4031	-75.1518
16	Cárceles	535 EP Puerto Triunfo	Ruta 41	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	5.9060	-74.7255
17	Cárceles	633 EPMSC Puerto Boyacá	Ruta 41	ANTIOQUIA	PUERTO BOYACÁ	5.9752	-74.5943
18	Cárceles	148 EPMSC Acacias	Ruta 44	META	ACACIAS	4.0123	-73.7837
19	Cárceles	150 EPAMSCAS Combita	Ruta 45	BOYACÁ	COMBITA	5.6737	-73.2694
20	Cárceles	215 EPMSC Pasto	Ruta 46	NARIÑO	PASTO	1.2231	-77.2714
21	Cárceles	225 EPAMSCAS Palmira	Ruta 48	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	3.5213	-76.3080
22	Cárceles	226 EPMSC Cali	Ruta 48	VALLE DEL CAUCA	CALI	3.4322	-76.5118
23	Cárceles	422 COCUC Cucuta	Ruta 50	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	7.9410	-72.4913
24	Cárceles	139 EPMSC Neiva	Ruta 53	HUILA	NEIVA	2.7973	-75.3061
25	Cárceles	112 EPMSC Sogamoso	Ruta 54	BOYACÁ	SOGAMOSO	5.7032	-72.9337
26	Cárceles	105 EPMSC Duitama	Ruta 55	BOYACÁ	DUITAMA	5.8243	-73.0401
27	Cárceles	109 EPMSC Moniquira	Ruta 56	BOYACÁ	MONIQUIRA	5.8902	-73.5787
28	Cárceles	131 EPMSC Villavicencio	Ruta 57	META	VILLAVICENCIO	4.1445	-73.6254
29	Cárceles	119 EPMSC Fusagasuga	Ruta 58	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	4.3428	-74.3633
30	Cárceles	113 COMEB – PICOTA	Ruta 60	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	4.5487	-74.1162
31	Cárceles	114 CPMSBOG - MODELO	Ruta 60	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	4.6344	-74.1068
32	Cárceles	129 RM Bogota - EL BUEN PASTOR	Ruta 60	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	4.6822	-74.0723

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

3.3 Verificaciones a los prestadores del servicio de Televisión

En el marco del convenio a celebrar, la Agencia Nacional del Espectro – ANE, realizará las verificaciones a operadores de Televisión con el fin de vigilar el cumplimiento de los aspectos técnicos descritos en la normatividad y, como se explicó anteriormente, estas visitas técnicas se realizarán, considerando los operadores de televisión que se encuentran ubicados en las zonas a las cuales se desplazará el equipo técnico y humano a medir las obligaciones asociadas a ampliación de cobertura, actualización tecnológica e inhibición de señales, así::



Ítem	Tipo	NIT	Asignatario	Ruta	Departamento	Municipio	Lat	Lon
1	TV	901216175	Nobsa Net.com S.A.S.	Ruta 64	Boyacá	Nobsa	5.7611	-72.9388
2	TV	901259740	Cyber Speed 7 Sociedad por Acciones Simplificada	Ruta 64	Boyacá	Socha	5.9960	-72.6907
3	TV	901245802	Fibernet Colombia S.A.S.	Ruta 64	Boyacá	Sogamoso	5.7168	-72.9260
4	TV	901523651	Megamas TV s.a.s	Ruta 65	Boyacá	Duitama	5.8299	-73.0205

5	TV	900813668	Americana de Tecnología y Comunicaciones S.A.S	Ruta 65	Boyacá	Paipa	5.7820	-73.1147
6	TV	901461575	Ip Cablenet Telecomunicaciones S.A.S.	Ruta 65	Boyacá	Villa de Leyva	5.6358	-73.5301
7	TV	900966112	Wisp Point SAS	Ruta 66	Boyacá	Chiquinquirá	5.6159	-73.8208
8	TV	901248920	Mas Plus T.V s.a.s	Ruta 66	Boyacá	Chiquinquirá	5.6159	-73.8208
9	TV	901517670	Red Hogar Telecomunicaciones SAS	Ruta 66	Cundinamarca	Gachancipá	5.0617	-73.8587
10	TV	901450087	Innovalink SAS	Ruta 67	Cundinamarca	Sopo	4.9083	-73.9263
11	TV	900825857	Red-Inalsoluciones SAS	Ruta 67	Cundinamarca	Tenjo	4.8705	-74.1487
12	TV	900295480	Difudatos s a s	Ruta 67	Cundinamarca	Zipaquirá	5.0209	-74.0045
13	TV	901121399	Comunicaciones Jerv S.A.S.	Ruta 68	Huila	Isnos	1.9298	-76.2153
14	TV	901007244	Afcv Comunicaciones S.A.S.	Ruta 68	Huila	Pitalito	1.8554	-76.0539
15	TV	901418850	Inter Fibra El Carmen SAS	Ruta 68	Huila	Pitalito	1.8484	-76.0462
16	TV	900705606	Danher Redes y Servicios S.A.S	Ruta 69	Huila	Campoalegre	2.6839	-75.3194
17	TV	901224398	Optirufus S.A.S	Ruta 69	Huila	Garzón	2.1942	-75.6274
18	TV	828000170	Tv Sanv SAS	Ruta 69	Huila	Neiva	2.9356	-75.2799
19	TV	900177596	Osegutv S.A.S.	Ruta 70	Meta	Acacias	3.9916	-73.7593
20	TV	901311177	Compuredes Colombia S.A.S	Ruta 70	Meta	Granada	3.5428	-73.7055
21	TV	901339366	Comunicaciones Sistematizadas del Meta SAS	Ruta 70	Meta	Villavicencio	4.1493	-73.6369

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

22	TV	901190023	Infinitelcom Soluciones S.A.S	Ruta 70	Meta	Villavicencio	4.1319	-73.6311
23	TV	901587291	Inter Óptica Barranca S.A.S.	Ruta 71	Santander	Barrancabermeja	7.0631	-73.8565
24	TV	901249452	GRUPO DE TELECOMUNICACIONES COLTV SAS	Ruta 71	Santander	Barrancabermeja	7.0653	-73.8543
25	TV	901522369	Real Innovación en el Desarrollo Técnico Barrancabermeja Santander S.A.S	Ruta 71	Santander	Barrancabermeja	7.0620	-73.8555
26	TV	901496100	Servicios de Internet y Multimedios Colombia SAS	Ruta 72	Santander	Barrancabermeja	7.0625	-73.8529
27	TV	901765446	W@I Telecomunicaciones S.A.S	Ruta 72	Santander	Barrancabermeja	7.0628	-73.8497
28	TV	901283437	Cable Net JM S.A.S	Ruta 72	Santander	Barrancabermeja	7.0602	-73.8489
29	TV	900731003	TV Cable El Centro SAS	Ruta 73	Santander	Barrancabermeja	7.0573	-73.8500
30	TV	901332124	Ultraweb S.A.S.	Ruta 73	Santander	Bucaramanga	7.1196	-73.1227
31	TV	901491625	Vitel Comunicaciones Net SAS	Ruta 73	Santander	Floridablanca	7.0637	-73.0808
32	TV	890204541	Cooperativa Multiactiva La Cumbre	Ruta 74	Santander	Floridablanca	7.0620	-73.0875
33	TV	901344736	Telehers SAS	Ruta 74	Santander	Floridablanca	7.0660	-73.0952
34	TV	901346829	Telecomunicaciones por redes Pon- Tele-Pon S.A.S.	Ruta 74	Santander	Floridablanca	7.0601	-73.0870
35	TV	901582657	Proveedor de telecomunicaciones S.A.S.	Ruta 75	Santander	Piedecuesta	6.9933	-73.0517
36	TV	900276649	Sociedad de televisión, mercadeos y telecomunicaciones s.a.s	Ruta 75	Santander	Piedecuesta	6.9869	-73.0478
37	TV	901737165	Link Online SAS	Ruta 75	Santander	Piedecuesta	6.9902	-73.0534

38	TV	900913205	Ingecol Plus S.A.S.	Ruta 76	Cundinamarca	Girardot	4.2922	-74.8049
39	TV	901530350	Mundonetjl Comunicaciones SAS	Ruta 76	Cundinamarca	Girardot	4.3027	-74.8014
40	TV	901276815	Rma Enlaces y Seguridad S.A.S.	Ruta 76	Tolima	Espinal	4.1518	-74.8843
41	TV	900651064	Cablelinea S.A.S.	Ruta 77	Tolima	Ibagué	4.4393	-75.1676
42	TV	900551918	Inversiones Serure S.A.S.	Ruta 77	Tolima	Ibagué	4.4311	-75.2125
43	TV	900694252	J.A.L Telco S.A.S	Ruta 77	Tolima	Ibagué	4.4419	-75.2320
44	TV	901527987	Romo-Redes Comunicaciones S.A.S	Ruta 77	Tolima	Piedras	4.5435	-74.8784
45	TV	901396235	Ubit Networks S.A.S.	Ruta 78	Cundinamarca	La Mesa	4.6302	-74.4618
46	TV	901615040	Interjet SAS	Ruta 78	Cundinamarca	Madrid	4.7311	-74.2813
47	TV	901237614	Bioconexión Digital SAS	Ruta 78	Cundinamarca	Silvania	4.3856	-74.3972
48	TV	901549029	Conectar TV Net SAS	Ruta 78	Cundinamarca	Soacha	4.5877	-74.2132
49	TV	901660152	Isp´s de Colombia S.A.S	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.7298	-74.0787
50	TV	901182234	Cablenlace 20.11 HD Telecomunicaciones SAS	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.6915	-74.1541
51	TV	901538953	Chilco Net SAS	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.6686	-74.1519
52	TV	901237165	Ingeniería y Construcción de Redes SAS	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.6741	-74.0892
53	TV	901175142	Group telecomunicaciones p&c s.a.s	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.7565	-74.0623
54	TV	901538160	Infraestructura, Tecnología y servicios SAS	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.7151	-74.1252

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

55	TV	901414499	Lumnofiber S.A.S.	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.6320	-74.1828
56	TV	901537133	Nedi SAS	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.6034	-74.1646
57	TV	901688661	Orange Net SAS	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.7462	-74.1113
58	TV	900944831	Tv & Comunicaciones S.A.S.	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.6523	-74.0595
59	TV	900065414	Organización Cendera SAS	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.5868	-74.1154
60	TV	900055373	Xnetvisibility s.a.s.	Ruta 79	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	4.6201	-74.0994

Se precisa que la estimación del listado de los operadores a verificar se estimó teniendo en cuenta los parámetros de vigilancia seleccionados por la Subdirección de Vigilancia e Inspección tales como, periodicidad del cumplimiento de las obligaciones y el recorrido que se dispuso para llevar a cabo las rutas en todo el país.

3.4 Recurso Humano Mínimo y equipos requeridos para la ejecución del Convenio.

Para realizar las actividades descritas anteriormente, la Agencia Nacional del Espectro, dispondrá del recurso humano mínimo que se requiere, de conformidad con lo descrito dentro de la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta de la ANE, así como la disponibilidad de los equipos descritos en la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta del contratista.

Los perfiles y formación académica de cada uno de los profesionales y/o apoyo, se encuentran definidos en el Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta del contratista**,** los cuales serán contratados mediante prestación de servicios.

4 Justificación y necesidad de suscribir el presente Convenio

El artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, en el parágrafo 2, establece que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.* (...)".

Teniendo en cuenta que se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común, el cual consiste en garantizar la calidad y prestación del servicio de Telecomunicaciones en el país, en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable de acuerdo con lo señalado en el

artículo 209 de la Constitución Política que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que *"… Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la* ***celebración de convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*" esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. En este sentido, es preciso señalar que la Constitución Política de 1991, establece a las autoridades la tarea precisa de dar cumplimiento a los fines del Estado que han de estar inspirados, siempre, en los conceptos de dignidad humana y bienestar, y en general responden en todos los casos al deber supremo de atención permanente del interés colectivo.

En lo que tiene que ver con el principio de eficacia, específicamente en relación con la contratación estatal, este principio hace referencia a que la contratación estatal es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiere o necesita el Estado para el desarrollo del Estado Social de Derecho, por lo tanto, la contratación estatal debe estar asociado a una meta de acuerdo con sus funciones.

Señala la doctrina que en virtud del principio de eficacia se ha pretendido que la Administración preste atención a la finalidad con que se tramitan los trámites administrativos, antes que, a los detalles del trámite, dando aplicación a los principios de informalismo y de prevalencia del derecho sustancial. En tal sentido, la consagración de este principio involucra también el de la impulsión de oficio, es decir, que, en virtud de este principio, aparece el deber para la Administración de lograr que los procedimientos administrativos efectivamente se tramiten, siendo su responsabilidad lograr que los mismos lleguen a su culminación.

Por su parte, el principio de celeridad tiene que ver con la utilización de procedimientos que sean pertinentes para lograr el cumplimiento de los fines del Estado y en tal sentido, este principio incluye varios de los elementos que también integran el principio de eficacia, como la impulsión de oficio y el deber de actuar con diligencia evitando

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

dilaciones injustificadas. Al respecto, es evidente que este Ministerio está facultada para contratar la solución de la necesidad descrita en el presente documento, a través de un convenio Interadministrativo, con la Agencia Nacional Del Espectro -ANE- quien cuenta con la suficiente idoneidad técnica, administrativa y financiera para el cumplimiento de la necesidad que se presenten de satisfacer.

En relación con Agencia Nacional Del Espectro -ANE- es de indicar que: Es una entidad de orden Nacional, de carácter público, creada por la ley, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada de "*brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo.*"

Con base en lo anteriormente expuesto, resulta claro que la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, deben adelantar las verificaciones de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicio de Telecomunicaciones conforme lo enunciado en el acápite de sus competencias para dar cumplimiento a cada una de ellas.

Concretamente, en el **servicio de Telecomunicaciones móviles,** vale la pena traer a colación las recomendaciones dadas por la Contraloría General de la República, en el Informe N° 008 de 2022 dentro de la Actuación Especial de Fiscalización. - Cumplimiento de las obligaciones de los operadores asignatarios del espectro, en las bandas de 700 MHZ, que si bien el parágrafo 5 del artículo 23 de la Resolución 3078 de 2019 indica que: "*la verificación de las condiciones establecidas en los literales a) y b) del presente artículo podrá ser adelantada mediante visitas in situ o verificación remota a través de los centros de gestión del operador", las herramientas tecnológicas con que cuenta el MinTIC, traducidas en los "accesos remotos a los gestores dispuestos por los PRST, no permiten realizar un seguimiento y verificación adecuada de los parámetros de calidad del servicio de cada una de las estaciones base, representados en indicadores estadísticos que permitan validar la presencia de tráfico, cantidad de usuarios, disponibilidad del servicio, velocidad de carga y descarga de datos, porcentaje de llamadas caídas y porcentaje de completación de llamadas, entre otros*". (…)

Bajo ese escenario, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC requiere adelantar este convenio, a través del cual llevará a cabo 93 verificaciones in situ de ampliación de cobertura y actualización tecnológica estimadas dentro de la planeación de las 862 visitas planeadas para el 2024, de acuerdo con el indicador "Verificaciones" del Plan de Acción de la Subdirección de Vigilancia e Inspección Las verificaciones restantes, serán realizadas en rutas trazadas desde la DVIC con el acompañamiento de los PRSTM. Estas últimas, serán reforzadas y contrastadas con las herramientas tecnológicas disponibles en el MinTIC, las cuales fueron fortalecidas y actualizadas a través del Contrato No 542 de 2023, mediante el que se desarrollaron los siguientes módulos:

i) Módulo 13 de reporte de fallas; en este módulo los PRST reportan las fallas presentadas a nivel nacional, permite la visualización de gráficas de reporte de fallas por operador, análisis y seguimiento a las fallas presentadas; ii) Módulo de Automatización Matriz de seguimiento Subasta de Espectro de 700 y generación de reportes automáticos; Este módulo permite la automatización de la Matriz ERE, obtener el reporte de información, consolidación de la información relacionada con la subasta de red 700 y visualización estadística de la información; iii) Módulo de fallas Fase 2; Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 5050 de 2016, se realizó un ajuste en el flujo de datos de reporte que realizarán los operadores móviles que permita la carga masiva de fallas y la elección de diferentes municipios asociados a una falla; iv) Módulo 14. Mapa de integración, visualización y reporte de la conectividad nacional; iv) Módulo de disponibilidad de tráfico; Esta solución apoya en la validación del OPEX de las localidades asignadas en las condiciones definidas en la subasta de espectro de 2019, con base en la información

que entregan los operadores en virtud de la Res 175 de 2021 que modificó la Resolución 3484 de 2012. v) Automatización de visitas; En este módulo se realiza automatización de la generación de las actas/informes de los diferentes servicios vigilados, generar la precarga de información relativa del vigilado, datos administrativos, técnicos, financieros requeridos por servicio, los soportes deben tener la debida custodia para que sirvan como elementos probatorios en la etapa de control de la SIA; vi) Consumo de información API – Crowdsourcing (MEDUX) –; En este módulo se incluye la data al módulo 13, en el cual puede consultarse la disponibilidad y el tráfico de las localidades fruto del proceso de subasta 2019 o de otros procesos de subasta. De igual forma, se realizan cálculos de los indicadores de calidad, para poder contrastar con lo reportado por el operador, para poder hacer la verificación correspondiente a las obligaciones de la Subdirección de Vigilancia y Control.

Por otra parte, actualmente a través de la Orden de Compra No. 126232 de 2024 se implementan desarrollos que permitirán continuar con el avance del modelo de vigilancia inteligente, con base en la APIficación, esto es, el diseño de un conjunto de APIs para la recepción de la información por parte de los operadores y su procesamiento y visualización mediante tableros de control interactivos y en forma georreferenciada sobre: (i) indicadores de calidad de voz, (ii) afectaciones de servicio, (iii) indicadores de disponibilidad, (iv) indicadores del servicio de datos (crowdsourcing), (v) mapas de cobertura por tecnología y por operador en los que se podrá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de hacer, (vi) acceso a OSSs de los operadores que permita conocer en tiempo cercano al tiempo real el comportamiento de las redes, (vii) módulo de interoperabilidad, que permitirá realizar análisis correlacionando la información de los módulos mencionados anteriormente.

Así las cosas, dadas las capacidades técnicas de la ANE y que cuenta con equipos que permiten medir la potencia requerida, esto es, scanners y analizadores de espectro, resulta procedente y eficiente aunar esfuerzos para adelantar las mencionadas mediciones.

De igual forma respecto de los **establecimientos penitenciarios y carcelarios,** se hace necesario que las dos entidades en conjunto lleven a cabo estas verificaciones en ejercicio de las competencias asignadas a la ANE y al MINTIC, frente a las mediciones que deben realizar al interior y exterior de las Cárceles o Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON - con el fin de establecer los niveles de señal provenientes de cada una de las estaciones base de cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles cuyas emisiones tengan incidencia tanto en el interior de los ERON como fuera de ellos.

De igual forma en materia de **Televisión**, como quedó enunciado, les corresponde a las dos entidades, adelantar las gestiones tendientes a garantizar la prestación de este servicio en las condiciones que exige la norma, lo cual puede realizarse de manera conjunta por las dos entidades logrando eficiencia y sus propósitos.

En consecuencia, el marco para realizar este propósito es el de un convenio interadministrativo, dada la calidad de entidades públicas de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas en virtud del objeto del mismo.

Por una parte el FONDO ÚNICO DE TIC, cuya naturaleza es la de una unidad administrativa especial del orden nacional dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al MINTIC, cuyo objeto es el de financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del MINTIC, una de las cuales es la de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme a la Ley; y de otra parte la ANE, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MINTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de *"brindar soporte técnico para la gestión, planeación*

y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."

Por lo expuesto se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación, en virtud de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los cuales se desarrollan en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011, al igual que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Se precisa que para la realización de la contratación pretendida se ha acudido al presupuesto del Fondo Único de TIC para la presente vigencia, a cuyo cargo se ha solicitado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad, previa elaboración de los estudios y documentos previos, que se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones.

Se aclara que producto del convenio, y de la información recolectada y entrega por la ANE, ello servirá de insumo para ejercer las acciones o mecanismos pertinentes, que configuran pruebas pertinentes, útiles y conducentes para la inspección, vigilancia y control.

Finalmente, para llevar a cabo esta contratación, la cual se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA con el código TIC 2310062, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 194224 del 28 de junio de 2024 expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de presupuesto, en el marco del proyecto "Transformación del modelo de Vigilancia, Inspección y Control del sector TIC, a nivel Nacional", Código BPIN: BPIN: 202300000000160.

Por lo expuesto en precedencia, se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación.

2.- Naturaleza jurídica de la Entidad Estatal con la cual se va a suscribir el convenio.

La Agencia Nacional del Espectro -ANE-, por virtud de la Ley 1341 de 2009 fue creada y el artículo 2 del Decreto - Ley 4169 de 2011 modificó la naturaleza jurídica de la entidad como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MINTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de *"brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."*

3.- Descripción del objeto del convenio.

Objeto.	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los

	establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión. Los códigos UNSPSC asociados al convenio y contemplados en el ítem dentro del Plan Anual de Adquisiciones del MINTIC son: (i) 81161700; (ii) 81131500; (iii) 83111600.
4.- COMPROMISOS	Descripción de los compromisos.
a)Compromisos generales del ejecutor /cooperante.	1. Presentar los informes financieros y de gestión, con los soportes respectivos, previamente a la realización de los correspondientes desembolsos, los cuales estarán condicionados a la presentación de dichos informes. La relación de los gastos efectuados con los recursos objeto del presente convenio, deberá ser incluida en el respectivo informe. 2. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio, máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la solicitud o inconveniente. 3. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. 4. Reintegrar, mensualmente los rendimientos financieros, en el evento de llegar a generarse, de los recursos entregados por el Min TIC/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y los recursos no ejecutados del convenio, los cuales serán consignados en la cuenta que para tal efecto indique el Min TIC/Fondo Único TIC. 5. Salvaguardar la información clasificada y reservada que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución de las actividades del convenio, salvo justificación legal o requerimiento de autoridad competente, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013. 6. Hacer uso de la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente convenio conforme al objeto establecido, obligándose a no emplearlos para fines distintos a los previstos en este contrato, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013. 7. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.
b) Compromisos especiales del ejecutor /cooperante	En el marco del presente Convenio, la Agencia Nacional del Espectro, deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1. Realizar las 185 verificaciones a los prestadores de redes de servicios de Telecomunicaciones, (móvil y Televisión), así como la verificación a los establecimientos penitenciarios y carcelarios descritos dentro de la Ficha de

	Condiciones Técnicas y la propuesta de la ANE y de conformidad con las condiciones jurídicas y técnicas descritas en la normatividad vigente en la materia. Si bien, la cantidad estimada de las verificaciones y la distribución de las mismas, se realizó con base en los criterios de vigilancia definidos por la Subdirección de Vigilancia e Inspección, si por razones de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia externa ajena a la voluntad de las partes, que se considere justificada en razón de la necesidad que así lo amerita, esta distribución puede variar a lo largo del Convenio, lo cual deberá ser analizado en conjunto por la supervisión de las dos entidades en el marco del comité técnico operativo, sin que esto afecte el valor ni la cantidad mínima de visitas (185) y demás cláusulas contractuales que implique realizar modificación alguna. 2. Disponer durante toda la vigencia del convenio de los equipos, instrumentos de medición, herramientas, de conformidad con las características y especificaciones técnicas descritas en la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta presentada por la ANE. 3. Cumplir a cabalidad y de manera oportuna con el objeto y alcance del convenio, y todas las especificaciones técnicas incluidas dentro de la Ficha de condiciones Técnicas y la propuesta de la ANE, las cuales hacen parte integrante del mismo. 4. Realizar una presentación de "KickOff" al supervisor del convenio dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. Esta debe incluir el plan general de trabajo para la realización de verificaciones durante la ejecución del Convenio, respecto de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión. 5. Conformar un equipo de trabajo, con la capacidad técnica y profesional necesaria para realizar las funciones administrativas, técnicas y financieras, acordes con el objeto del convenio y lo establecido en el anexo técnico y la propuesta de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, las cuales serán presentadas por la ANE máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución y serán revisadas y validadas por el supervisor de Mintic. 6. Asistir a las reuniones de seguimiento a la ejecución del Convenio que se llevarán a cabo en las instalaciones del Ministerio y/o de manera remota, con la periodicidad que requiera el supervisor, sin perjuicio de las mesas de trabajo y demás reuniones que sean convocadas por el Ministerio o la ANE. 7. Mantener el profesional que presentó en la propuesta durante la ejecución del convenio. Si por causas excepcionales no atribuibles al contratista, se hace necesario realizar el cambio de este profesional durante la ejecución del convenio, este deberá ser aprobado por el Ministerio a través del supervisor cumpliendo las siguientes condiciones: a) El profesional entrante deberá cumplir con el perfil establecido en los documentos del proceso para el rol respectivo; b) La solicitud de cambio del profesional saliente se deberá presentar con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para la vinculación del nuevo profesional,

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	justificando las razones que motivan el cambio y adjuntando los siguientes documentos requeridos durante el proceso de selección para el perfil respectivo. 8. Entregar el insumo de los registros de medición de los puntos visitados, adjuntando los soportes de medición, fotográficos y audiovisuales de conformidad con las instrucciones dadas por la Subdirección de Vigilancia e Inspección. 9. Atender los requerimientos de información que realice el supervisor del Convenio máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud del requerimiento. 10. Generar un informe por cada visita realizada en los formatos que disponga el Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la verificación en el que se plasme los resultados de la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST – y los Operadores del Servicio de Televisión. Se deberá adjuntar al informe de cada visita según el mecanismo definido el Ministerio, las evidencias recaudadas en la misma, que permita al Ministerio soportar el mérito suficiente para iniciar eventuales procesos administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del operador y prestador del servicio de televisión; dicho soporte puede ser: a) Registro fílmico, b) Registro fotográfico, c) Pruebas documentales (físicas o electrónicas). En caso de que los informes requieran algún ajuste, la ANE deberá atender los mismos dentro de los tiempos definidos por el supervisor. 11. Entregar un informe final de ejecución del Convenio máximo el 20 de diciembre de 2024, según los lineamientos de la supervisión, que incluya un consolidado de las verificaciones realizadas, indicando el estado de presentación de los informes de verificación, conceptos derivados de ellos, así como las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar de acuerdo con el cronograma y contenido definido por el supervisor. 12. Entregar a la finalización del Convenio en repositorio virtual definido por el MinTIC, toda la información generada en el marco del Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que la misma debe ser aportada dentro de las actividades de cierre del Convenio, así como, para la liquidación de este. 13. Verificar previamente las condiciones de seguridad, orden público y demás condiciones especiales de los municipios en los que se realicen las mediciones con el fin de garantizar y mitigar riesgos que atenten contra la seguridad del (os) profesional (es) que realicen las verificaciones. En caso que se presente alguna situación de esta naturaleza, deberá ponerlo en conocimiento máximo dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del hecho con el fin de tomar las acciones que correspondan desde la supervisión. 14. Las demás que por su naturaleza se requieran.
c)Compromisos particulares del Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	1. Aportar oportunamente los recursos establecidos como aporte para la realización del objeto del convenio. 2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del Convenio.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	3. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los cometidos del objeto del Convenio. 4. Designar el supervisor del Convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del Convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del Convenio. 5. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del convenio, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del convenio. 6. Recoger información que permita documentar las buenas prácticas de las experiencias adelantadas. 7. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
5.- Plazo de ejecución del convenio	El plazo de ejecución será hasta el hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El acta de inicio del convenio se suscribirá una vez se transfieran los aportes por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dado que para la ejecución se requiere que los mismos se encuentren incorporados al presupuesto de la Agencia Nacional del Espectro y de esta forma puedan ejecutarse.
6.- Lugar de ejecución del convenio:	El lugar de ejecución del convenio es el territorio de Colombia; sin embargo, para todos los efectos legales, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.
7.- Supervisión / interventoría	Por parte del MINTIC/ FONDO ÚNICO DE TIC, la supervisión será ejercida por el Subdirector de Vigilancia e Inspección o quien haga sus veces. Por parte de la ANE, la supervisión será ejercida por el Subdirector de Vigilancia y Control Dicha supervisión por parte del Fondo Único de TIC tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, así como de lo dispuesto en el manual de supervisión e interventoría: 1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio. 2. Verificar que el cooperante cumpla con el objeto y compromisos del convenio, en términos de cantidad, calidad y oportunidad, conforme con lo estipulado en el convenio. 3. Requerir al cooperante sobre el cumplimiento de los compromisos estipulados en el convenio, en el anexo técnico y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio. 5. Informar a la Secretaría General del Ministerio /Fondo Único de TIC de las demoras o incumplimiento de los compromisos del cooperante.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Pública

	6. Recibir la correspondencia, informes y documentos que presente el cooperante y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto convenido. 8. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del cooperante y autorizar los desembolsos a cargo del Fondo Único de TIC. 9. Remitir al Grupo de Trabajo de Grupos de Interés y de Gestión Documental del MinTIC o a la dependencia que haga sus veces, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del convenio, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual. 10. Elaborar y entregar a la Subdirección de Gestión Contractual el proyecto de acta de liquidación del convenio una vez este se termine, adjuntando el balance económico y los soportes correspondientes. 11. Entregar como parte de los productos de ejecución del presente convenio, las actas que se levanten en el desarrollo de las reuniones de comité operativo debidamente suscritas y con los respectivos soportes. 12. Verificarelcumplimientodeloscompromisosdelcooperanterelacionadasconelsistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 13. Solicitar la información que requiera respecto de cualquiera de los compromisos o con el desarrollo del objeto del presente convenio. 14. Publicar dentro de la plataforma SECOP II todos los documentos que se generen en el marco de la ejecución de convenio. 15. Las demás contempladas en la ley y el Manual de Contratación y de Supervisión e interventoría vigente del MinTIC. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo designado para ejercer la supervisión en esta cláusula o cuando lo estime conveniente, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a la ANE. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del Convenio.
8.- COMITÉ OPERATIVO	Para la adecuada ejecución del convenio, se creará un Comité Operativo, que actuará como máximo órgano de decisión y de dirección del proyecto. Dicho Comité estará integrado así:

	Por parte del Ministerio/ Fondo Único de TIC: El Subdirector de Vigilancia, Inspección y Control Por parte del Cooperante El Subdirector de Vigilancia y Control Un profesional designado de la Subdirección de Vigilancia e Inspección del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En caso de ausencia de los representantes al comité, los delegados deberán acreditar la condición a través de carta o correo electrónico previo al inicio del comité. El comité se reunirá una vez al mes por convocatoria del supervisor del MinTIC/FonTIC y de manera extraordinaria se reunirá por convocatoria de cualquiera de las partes. Se deberá dejar constancia de sus recomendaciones y compromisos adquiridos, los cuales deberán ser unánimes, mediante las correspondientes actas realizadas por la Secretaría del Comité Operativo que estará a cargo del profesional de apoyo designado por la Subdirección de Vigilancia e Inspección o. Así mismo, al comité operativo podrán asistir en calidad de invitados las personas que puedan aportar al optimo desarrollo del convenio. El Comité Operativo tendrá las siguientes funciones: • Sesionar mínimo una vez al mes con el fin de llevar a cabo la revisión de la ejecución de las visitas conforme el plan de trabajo inicial y en caso de advertir alguna variación que impacte la ejecución financiera, informar con el fin de analizar y revisar las posibles soluciones. En todo caso se precisa que en el marco del convenio se deberán realizar las 185 visitas planeadas. • Velar de manera conjunta que se cumpla lo acordado por las partes del Convenio. • Impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto • Estudiar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio cuando a esto haya lugar, para el mejoramiento de la ejecución de este. • Evaluar periódicamente el plan de trabajo e impartir las recomendaciones que considere sobre el mismo. • Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del convenio, relacionadas con cambios de sitios a visitar en caso de que exista necesidad de realizarse, siempre que existan razones de fuerza mayor o caso fortuito previa verificación y justificación analizada en conjunto con la supervisión del Convenio en el marco de este comité. No obstante, estos cambios no afectarán el valor ni la cantidad mínima de visitas que deben realizarse (185) visitas.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	• Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo del convenio, así como ser el escenario donde se revisen las consultas o inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de este. • Suscribir las actas de reunión que se requieran para el efecto. • Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco del Comité Operativo.
9.- Tipo de convenio a celebrar	Convenio Interadministrativo

10.- Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

El Artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".* A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, en el parágrafo 2, establece que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".*

Teniendo en cuenta que se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común, el cual consiste en garantizar la calidad y prestación del servicio de la televisión en el país, en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Según el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se denominan entidades estatales a *"(…) La Nación…las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"*. Dicho principio también se extiende a la posibilidad que tienen las entidades públicas de asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que *"… Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto* con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, *"la*

función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

En consecuencia, el marco para realizar este propósito es el de un convenio interadministrativo, dada la calidad de entidades públicas de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas en virtud del objeto del mismo. Por una parte el FONDO ÚNICO DE TIC, cuya naturaleza es la de una unidad administrativa especial del orden nacional dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al MINTIC, cuyo objeto es el de financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del MINTIC, una de las cuales es la de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme a la Ley; y de otra parte la ANE, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MINTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de *"brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."*

Por lo anterior, y en atención a la necesidad planteada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de esta Cartera, al objeto y naturaleza de las entidades que suscriben el presente convenio, la modalidad de selección por la cual se adelantó el proceso corresponde a "Contratación Directa" cuyo fundamento jurídico además de lo ya descrito en la norma anterior, se encuentra establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en el presente proceso de Contratación.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

En este sentido, es preciso señalar que la Constitución Política de 1991, establece a las autoridades la tarea precisa de dar cumplimiento a los fines del Estado que han de estar inspirados, siempre, en los conceptos de dignidad humana y bienestar, y en general responden en todos los casos al deber supremo de atención permanente del interés colectivo1.

En lo que tiene que ver con el principio de eficacia, específicamente en relación con la contratación estatal, este principio hace referencia a que la contratación estatal es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiere o necesita el Estado para el desarrollo del Estado Social de Derecho, por lo tanto, la contratación estatal debe estar asociado a una meta de acuerdo con sus funciones 2.

Señala la doctrina que en virtud del principio de eficacia se ha pretendido que la Administración preste atención a la finalidad con que se tramitan los trámites administrativos, antes que, a los detalles del trámite, dando aplicación a los principios de informalismo y de prevalencia del derecho sustancial. En tal sentido, la consagración de este principio involucra también el de la impulsión de oficio, es decir, que, en virtud de este principio, aparece el deber

para la Administración de lograr que los procedimientos administrativos efectivamente se tramiten, siendo su responsabilidad lograr que los mismos lleguen a su culminación 3.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán de oficio, los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con el referido Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Como se puede evidenciar, teniendo en cuenta las competencias legales y misionales de la ANE y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo único TIC se considera procedente y conveniente la mencionada contratación, a través de la modalidad de convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que se trata de dos entidades de naturaleza estatal, en los términos del *artículo 2.2.1.2.1.4.* del **Decreto 1082 de 2015.**

Así las cosas, procede la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo al cumplir con las consideraciones normativas aplicables para el efecto.

11.- Valor del convenio

El valor total del convenio es hasta la suma de hasta **MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.147.853.148)** discriminados de la siguiente manera:

Aporte en dinero por parte del Fondo TIC / Ministerio TIC: **MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1.082.464.212)**

Aportes en especie por parte ANE: **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($65.388.936)**.

De conformidad con la propuesta enviada por la ANE la cual fue revisada y aprobada por el MINTIC, dichos aportes están discriminados de la siguiente manera:

Aporte en dinero FONDO TIC/MINTIC	
Ítem	**Valor**
Recurso humano	$ 708.000.000
Viajes necesarios para las verificaciones in situ	$326.171.412
Reportes de mediciones y verificaciones	$48.292.800
Valor total FONDO TIC/MINTIC hasta de:	**$1.082.464.212**
Aporte en especie ANE	
Dos equipos de medición propiedad de la ANE	$ 59.595.200
Computadores portátiles propiedad ANE	$ 5.793.736
Aporte total ANE hasta de:	$65.388.936

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	VALOR TOTAL CONVENIO ANE – FONDO TIC	**$1.147.853.148**

12.- Análisis que soporta el valor estimado del convenio

El presente Convenio se encuentra en el marco del proyecto de inversión*: "Transformación del modelo de Vigilancia, Inspección y Control del sector TIC, a nivel Nacional"* **Producto**: Servicio de vigilancia y control; **Actividad**: Orientar e implementar estrategias, medidas y acciones que fomenten una cultura de la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Prestadores de Redes y servicios de telecomunicaciones y servicios postales; **Producto:** Documentos de inspección y vigilancia; **Actividad:** Realizar ejercicios de vigilancia e inspección a los Prestadores de Redes y servicios de telecomunicaciones y servicios postales: Código BPIN: 202300000000160.

El análisis que soporta el valor total del convenio está detallado en el numeral "6. ANEXO 1 – PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO" del Estudio del Sector anexo.

La mencionada propuesta está conformada por la definición de las actividades necesarias para la ejecución del objeto, en el plazo establecido en el numeral 5 del presente estudio previo y de conformidad con su naturaleza y su valor para el plazo previsto, tanto en especie como en dinero. Dicha propuesta fue elaborada por la ANE y revisada y validada por el MINTIC, atendiendo a los criterios técnicos y de razonabilidad de precios de mercado.

Los componentes del valor total del convenio son los siguientes:

La propuesta fue entregada el 18 de julio de 2024 por parte de la ANE y sus valores fueron calculados teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

Así las cosas, para el cálculo del presupuesto para la ejecución de visitas, se toman como punto de partida los siguientes supuestos:

Fecha de Inicio visitas	16/09/2024
Fecha de Fin visitas	15/12/2024
Cantidad Visitas IMT + Cárceles	125
Cantidad Visitas TV	60
Días Laborales	65
Semanas Laborales	12
Equipos de Medición disponibles	2 propios 2 alquilados
Promedio de Días por Visita IMT y Cárceles	1
Promedio de Días por Visita TV	2
Ing. Campo Requeridos IMT y Cárceles	2 parejas
Ing. Campo Requeridos TV	2 parejas

Puntualmente, los valores propuestos como aportes de cada una de las entidades son los siguientes:

Entidad	Aporte	Tipo	Porcentaje
MinTIC / FUTIC	$ 1.082.464.212	En dinero	94%

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

ANE	$ 65.388.936	En especie	6%
Total	**$ 1.147.853.148**		

Frente a la justificación de los aportes del FUTIC, la ANE propone que se financie lo contenido en el siguiente cuadro:

APORTE MINTIC		
Nro.	APORTE	JUSTIFICACIÓN DEL APORTE
1	Contratar la prestación de servicios de 24 profesionales para la realización de las visitas, análisis y procesamiento de la información, actividades administrativas, y demás necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.	Para la realización de las actividades se requiere contratar personal idóneo de conformidad con el alcance del convenio y atendiendo las disposiciones de Función Pública y el Manual de Funciones de la ANE: Tabla de Honorarios ANE 20242 En total se prevé la contratación de 24 profesionales para la ejecución del convenio. No obstante, esta cantidad puede aumentar en caso de presentarse alguna variación en los supuestos con los que se estructuró la propuesta por parte de la ANE, como por ejemplo: el plazo del convenio, la cantidad de visitas, la duración promedio de visitas y las rutas.
2	Cubrir los costos asociados a los viajes para realizar las mediciones y verificaciones previstas.	Específicamente propone financiar el costo de 96 tiquetes aéreos, ida y vuelta. 520 días de hospedaje y alimentación para cada uno de los ingenieros. 156 tiquetes de transporte terrestre
4	Costo de los reportes que se elaboren producto de las mediciones y verificaciones previstas	El valor asociado a las mediciones y verificaciones con equipos de medición especializados y la respectiva transmisión de datos través de Internet.

De conformidad con lo anterior, el aporte del FUTIC en la propuesta de la ANE se desagrega de la siguiente manera en la propuesta:

ESTIMADO POR CONCEPTO	
CONCEPTO	**VALOR**
Recurso Humano	$ 708.000.000
Viajes	$ 326.171.412
Reportes	$ 48.292.800

[2] CIRCULAR No. 000015-2023-28-12 con asunto: Honorarios en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional del Espectro – ANE. La cual se encuentra anexa al presente estudio del sector y tiene vigencia a partir del **1 de enero de 2024** y deroga las anteriores

TOTAL GENERAL	$ 1.082.464.212

A continuación se detalla el valor de cada concepto y la respectiva revisión que llevó a cabo la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control para aceptar el valor propuesto.

A. RECURSO HUMANO:

La ANE propone el siguiente recurso humano compuesto por 24 contratistas:

EQUIPO	ROL	CANTIDAD	DISPONIBILIDAD	VALOR DE LOS HONORARIOS MENSUALES
Operativo	Director de Proyecto	1	100%	$ 16.800.000
Operativo	Asesor Técnico	1	100%	$ 14.000.000
Operativo	Ingeniero Visitas IMT+Cárceles	4	100%	$ 7.200.000
Operativo	Ingeniero Informes IMT+Cárceles	2	100%	$ 7.200.000
Operativo	Ingeniero Visitas TV	4	100%	$ 7.200.000
Operativo	Ingeniero Informes TV	2	100%	$ 7.200.000
Operativo	Ingeniero de Campo (Rotación)	4	100%	$ 7.200.000
Apoyo	Apoyo Jurídico	1	100%	$ 10.000.000
Apoyo	Apoyo Financiero	2	100%	$ 8.000.000
Apoyo	Apoyo Administrativo	2	100%	$ 7.200.000
Apoyo	Apoyo Auditoría	1	100%	$ 8.000.000

Los valores de mensuales de los honorarios por persona de acuerdo con su papel dentro del convenio a suscribir fueron verificados por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control en la CIRCULAR No. 000015-2023-28-12 expedida por la Agencia Nacional del Espectro con asunto: “Honorarios en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional del Espectro – ANE”, cuya vigencia es a partir del 1 de enero de 2024 y deroga las anteriores.

El siguiente cuadro muestra los honorarios máximos y mínimos establecidos en la circular para cada uno de los perfiles propuestos por la ANE:

GRUPO	NIVEL	FORMACIÓN	POSGRADO	EXPERIENCIA MÍNIMA (MESES)	EXPERIENCIA MÁXIMA (MESES)	HONORARIOS MÍNIMOS	HONORARIOS MÁXIMOS
Servicios Profesionales Especializados	3	Título profesional	Título de posgrado en	48	54	$ 16.500.000	$ 17.400.000

			la modalidad de doctorado				
Servicios Profesionales Especializados	6	Título profesional	Título de posgrado en la modalidad de maestría	43	48	$ 13.650.000	$ 14.400.000
Servicios Profesionales Especializados	11	Título profesional	Título de posgrado en la modalidad de especialización	25	30	$ 9.600.000	$ 10.100.000
Servicios Profesionales Especializados	14	Título profesional	Título de posgrado en la modalidad de especialización	7	12	$ 7.800.000	$ 8.300.000
Servicios Profesionales Especializados	15	Título profesional	Título de posgrado en la modalidad de especialización	0	6	$ 7.100.000	$ 7.700.000

Por su parte, el siguiente cuadro muestra los honorarios máximos y mínimos establecidos en la CIRCULAR No. 000015-2023-28-12 para cada uno de los grados y niveles de los perfiles contenidos en la propuesta de la ANE (columnas sombreadas en color rojo) y en efecto, los honorarios mensuales de cada perfil, propuestos por la ANE, se encuentran dentro del rango establecido en la circular mencionada. Específicamente, ninguno supera el máximo establecido por grado y nivel.

RECURSO HUMANO PROPUESTO POR LA ANE		HONORARIOS ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR No. 000015-2023-28-12			
ROL	VALOR	GRADO	NIVEL	HONORARIOS MÍNIMOS	HONORARIOS MÁXIMOS
Director de Proyecto	$ 16.800.000	Servicios Profesionales Especializados	3	$ 16.500.000	
Asesor Técnico	$ 14.000.000	Servicios Profesionales Especializados	6		$ 14.400.000
Ingeniero Visitas IMT+Cárceles	$ 7.200.000	Servicios Profesionales Especializados	15		$ 7.700.000

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Ingeniero Informes IMT+Cárceles	$ 7.200.000	Servicios Profesionales Especializados	15		$ 7.700.000
Ingeniero Visitas TV	$ 7.200.000	Servicios Profesionales Especializados	15		$ 7.700.000
Ingeniero Informes TV	$ 7.200.000	Servicios Profesionales Especializados	15		$ 7.700.000
Ingeniero de Campo (Rotación)	$ 7.200.000	Servicios Profesionales Especializados	15		$ 7.700.000
Apoyo Jurídico	$ 10.000.000	Servicios Profesionales Especializados	11		$10.100.000
Apoyo Financiero	$ 8.000.000	Servicios Profesionales Especializados	14		$8.300.000
Apoyo Administrativo	$ 7.200.000	Servicios Profesionales Especializados	15		$7.700.000
Apoyo Auditoría	$ 8.000.000	Servicios Profesionales Especializados	14		$ 8.300.000

De conformidad con lo anterior, se aprueba el recurso humano propuesto por la ANE, cuyo valor total corresponde a $708.000.000 tal y como lo muestra el siguiente cuadro:

Rol	Componente	Cantidad	Valor de los honorarios mensuales	Meses	Total
Director de Proyecto	Ejecutor	1	$ 16.800.000	4	$ 67.200.000
Asesor Técnico	Ejecutor	1	$ 14.000.000	4	$ 56.000.000
Ingeniero Visitas IMT+Cárceles	Ejecutor	4	$ 7.200.000	3.5	$ 100.800.000
Ingeniero Informes IMT+Cárceles	Ejecutor	2	$ 7.200.000	3.5	$ 50.400.000
Ingeniero Visitas TV	Ejecutor	4	$ 7.200.000	3.5	$ 100.800.000
Ingeniero Informes TV	Ejecutor	2	$ 7.200.000	3.5	$ 50.400.000
Ingeniero de Campo (Rotación)	Ejecutor	4	$ 7.200.000	3.5	$ 100.800.000
Apoyo Jurídico	Apoyo	1	$ 10.000.000	4	$ 40.000.000

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Apoyo Financiero	Apoyo	2	$ 8.000.000	3.5	$ 56.000.000
Apoyo Administrativo	Apoyo	2	$ 7.200.000	4	$ 57.600.000
Apoyo Auditoría	Apoyo	1	$ 8.000.000	3.5	$ 28.000.000
				Total	**$ 708.000.000**

B. VIAJES

El siguiente cuadro muestra los valores unitarios propuestos por la ANE para los tiquetes aéreos, hospedaje y alimentación por día para un ingeniero y le valor del precio del tiquete.

VIAJES				
CONCEPTO	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
Transporte Aéreo (precio tiquete aéreo)	Ida y Vuelta	96	$ 1.377.479	$ 132.237.984
Hospedaje y Alimentación	Por día laboral de cada Ingeniero	520	$ 233.280	$ 121.305.600
Transporte Terrestre (precio tiquete terrestre)	Por día laboral de cada Ingeniero	156	$ 465.563	$72.627.828
			TOTAL VIAJES	**$326.171.412**

De conformidad con la propuesta de la ANE, el "Valor Unitario" de la tabla, corresponde a valores promedio de acuerdo con el estudio de mercado realizado por la ANE al momento de estructurar la propuesta, por lo tanto, deben ser entendidos por el MinTIC como referenciales para atender las necesidades de transporte aéreo (ida y vuelta) y terrestre, así como también los establecidos por la Entidad para el reconocimiento de Hospedaje y Alimentación de los contratistas de acuerdo con sus lineamientos internos.

Específicamente, la cantidad de 96 en "Transporte Aéreo Ida y Vuelta" se estimó por parte de la ANE, tomando como referencia la eventual necesidad de viajar ida y vuelta semanalmente, durante las 12 semanas de ejecución del convenio, de las 8 personas en campo (4 IMT+Cárceles y 4 TV), es decir: (4+4)*12 = 96.

Por su parte, la Cantidad de 520 en "Hospedaje y Alimentación", se estimó se estimó por parte de la ANE tomando como referencia la eventual necesidad de permanecer en campo, durante los 65 días laborales previstos durante la ejecución del convenio, de las 8 personas en campo (4 IMT+Cárceles y 4 TV), es decir: (4+4)*65 = 520.

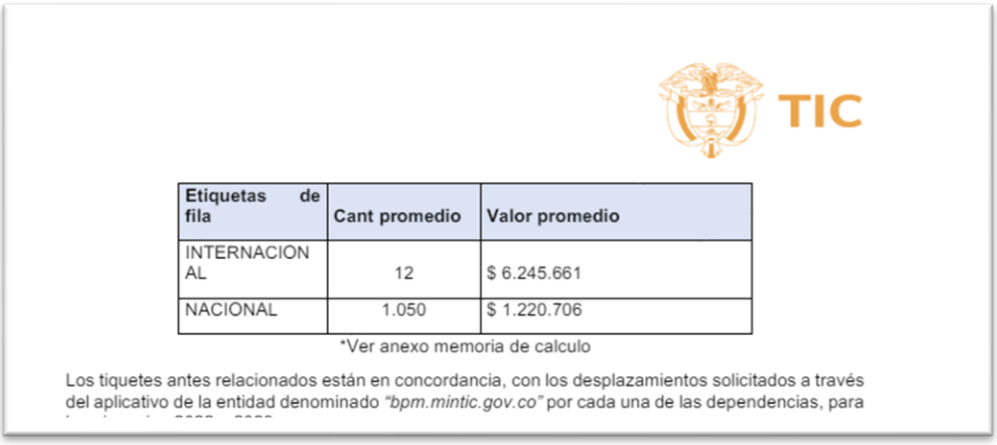
Finalmente, la cantidad de 156 en "Transporte Terrestre", se estimó se estimó por parte de la ANE, tomando como referencia la eventual necesidad de garantizar la disponibilidad de un vehículo para cada una de las 2 parejas en las visitas IMT+Cárceles durante los 65 días laborales del convenio y el 10% para el personal en las visitas TV, es decir: (2*75)+(2*75*10%) = 156.

Revisión y aprobación del valor de viajes por parte del MINTIC:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

- **Transporte Aéreo (precio tiquete aéreo)**

Para aprobar los valores relacionados en la tabla, particularmente el del costo unitario del tiquete aéreo propuesto por la ANE (ida y vuelta) por valor de **$1.377.479**, el MINTIC revisó el Contrato de suministro No. 601-2024 suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la empresa: "VIAJA POR EL MUNDO WEB/ NICKISIX 360 S.A.S". Específicamente, reviso el estudio del sector correspondiente y lo contenido en el numeral "10. ANÁLISIS DE COSTOS Y/O PRECIOS DE MERCADO -VALOR PROMEDIO ESTIMADO PARA EL TERRITORIO NACIONAL" en el que se proyectó, considerando 1.050 tiquetes expedidos para UN SOLO TRAYECTO, un valor unitario de $1.220.706, tal y como consta en la siguiente imagen.



Etiquetas de fila	Cant promedio	Valor promedio
INTERNACIONAL	12	$ 6.245.661
NACIONAL	1.050	$ 1.220.706

*Ver anexo memoria de calculo

Los tiquetes antes relacionados están en concordancia, con los desplazamientos solicitados a través del aplicativo de la entidad denominado *"bpm.mintic.gov.co"* por cada una de las dependencias, para

Es decir, que el valor de un tiquete "ida y vuelta" equivale a la multiplicación de:

$1.220.706 * 2 = $ 2.441.412

Dicho valor de $ 2.441.412 está por encima del propuesto por la ANE para el valor del tiquete "ida y vuelta" que equivale a $ 1.377.479. Vale la pena mencionar que el citado contrato de referencia y su estudio del sector se anexan al presente estudio del sector.

- **Hospedaje y Alimentación**

Frente al valor de "Hospedaje y Alimentación" por día laboral de cada ingeniero, el MINTIC, para aprobar el costo propuesto por la ANE, utilizó los valores contenidos en la Resolución 00214 DEL 2 DE FEBRERO DE 2021, "*Por la cual se establece el trámite para conferir comisiones de servicio y para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales, el pago de viáticos y autorizar el trámite y pago de desplazamientos y el reconocimiento de gastos de transporte en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Fondo Único TIC*".

Específicamente, el ARTÍCULO 7º. "VALOR DE VIÁTICOS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO" establece que el valor de los viáticos ocasionados por una comisión de servicio o desplazamiento se determinará conforme a la escala de viáticos vigente y estipulada por el Gobierno Nacional. Para los contratistas, los gastos de desplazamiento se liquidarán sobre el cuarenta y dos por ciento (42%) del valor de los honorarios mensuales, antes de IVA, contractualmente pactados. El 42% de los honorarios propuestos para el perfil de ingenieros es de $ 3.024.000.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el DECRETO 303 DE 2024 “Por el cual se fijan las escalas de viáticos”, particularmente con lo contenido en el artículo 1. “Escala de viáticos”, las “COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS” que tengan una base de liquidación de $2.631.383 a $3.513.828, les corresponde un valor de viáticos de hasta $251.853 diarios.

El valor propuesto con la ANE de hospedaje y alimentación por día laboral de un ingeniero es de $233.280 pesos, mucho menor que el de referencia.

CONCEPTO	UNIDAD	VIAJES CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
Hospedaje y Alimentación	Por día laboral de cada Ingeniero	520	$ 233.280	$ 121.305.600

- **Transporte Terrestre (precio tiquete terrestre)**

Finalmente, la cantidad de 156 en “Transporte Terrestre”, se estimó se estimó por parte de la ANE, tomando como referencia la eventual necesidad de garantizar la disponibilidad de un vehículo para cada una de las 2 parejas en las visitas IMT+Cárceles durante los 65 días laborales del convenio y el 10% para el personal en las visitas TV, es decir: (2*75)+(2*75*10%) = 156.

VIAJES				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
Transporte Terrestre (precio tiquete terrestre)	Por día laboral de cada Ingeniero	156	$ 465.563	$72.627.828

Con base en lo anterior, el MINTIC revisó que el valor $465.563 corresponde al promedio de los valores de las siguientes 11 órdenes de compra (1 por zona) que suscribió la ANE en el marco del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II número CCE-144-2023, vigente desde abril 3 de 2023 hasta abril 2 de 2025; más un valor estimado de costo de peajes.

Orden de Compra	Entidad Estatal	Fecha de la orden	Estado	Instrumento	Total
126221	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2024-03-19 15:50:37	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$5,052,649
126220	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2024-03-19 15:50:25	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$10,485,047
126219	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2024-03-19 15:50:03	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$13,817,365
126182	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2024-03-19 09:52:59	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$7,636,619
126181	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2024-03-19 09:52:45	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$6,354,634
126180	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2024-03-19 09:52:29	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$13,635,637
126179	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2024-03-19 09:52:18	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$26,114,676
126178	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2024-03-19 09:52:16	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$6,320,704
126177	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2024-03-19 09:51:54	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$14,980,165
126176	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2024-03-19 09:51:42	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$26,169,139
126175	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2024-03-19 09:51:27	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$7,204,763

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

121649	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2023-12-05 09:30:09	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$4,310,637
120709	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2023-11-24 15:30:55	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$9,234,514
120708	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2023-11-24 15:21:30	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$1,470,071
120707	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2023-11-24 15:21:21	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$2,971,395
120705	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2023-11-24 15:11:55	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$1,882,327
120701	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2023-11-24 15:02:10	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$931,269
120697	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2023-11-24 14:51:57	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$2,241,970
120696	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2023-11-24 14:51:48	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$2,064,105
120695	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2023-11-24 14:51:37	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$3,226,695
120694	UAE - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2023-11-24 14:51:27	Emitido	Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II	$1,331,425

Las anteriores 11 órdenes de compra están disponibles en el siguiente enlace de la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/?number_order=&state=issued&entity=agencia%20nacional%20del%20espectro&tool=Transporte%20Terrestres%20Especial%20de%20Pasajeros%20II&date_to&date_from=2024-03-01

Y corresponden a las siguientes 11 zonas que se relacionan en el siguiente cuadro contenido en la propuesta de la ANE:

TRANSPORTE TERRESTRE		
TIPO DE VEHÍCULO	**VALOR DÍA ALQUILER**	**ZONA**
Automóvil	$ 355.709	Zona 9
4x4	$ 386.198	Zona 9
4x4	$ 501.693	Zona 10
4x4	$ 501.380	Zona 7
Automóvil	$ 583.987	Zona 11
4x4	$ 424.661	Zona 11
4x2	$ 414.467	Zona 14
4x2	$ 392.576	Zona 6
4x2	$ 452.972	Zona 4
4x2	$ 324.130	Zona 5
4x2	$ 454.236	Zona 3
4x2	$ 436.493	Zona 2
4x4	$ 535.611	Zona 1
Promedio	$ 443.393	
Peajes	$ 22.170	
Valor	**$ 465.563**	

El valor del alquiler diario relacionado en la tabla anterior, la cual está incluida en la mencionada propuesta (en formato Excel); corresponde al valor promedio del día de alquiler por tipo de vehículo y por zona, de conformidad con lo contenido en cada una de las órdenes de compra (cuyo contenido corresponde a: artículo, cantidad, unidad y precio total tal y como se puede comprar en el enlace anterior).

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

D. REPORTES

Finalmente, frente a los reportes de visitas y/o verificaciones que van a ser adelantadas por la Agencia Nacional del Espectro en el marco del Plan Anual de Gestión del Espectro, Televisión y a los establecimientos penitenciarios y carcelarios, se propone el siguiente valor total:

REPORTES	
CONCEPTO	**VALOR**
Mediciones y Verificaciones	$ 44.696.400
Transmisión a través de Internet	$3.596.400
Total	**$ 48.292.800**

Una vez verificado el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 182 DE 2024 DE LA ANE CELEBRADO CON ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S., el cual se encuentra anexo al presente estudio del sector: los insumos necesarios para dar cumplimiento al objeto y al alcance del convenio, atendiendo las disposiciones de Función Pública y el Manual de Funciones de la ANE, cuestan $48.292.800.

Es decir, de lo necesario para generar los reportes que contienen las mediciones y verificaciones de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST – y los Operadores del Servicio de Televisión; así como para soportar la ejecución de las verificaciones in situ de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST – y los establecimientos penitenciarios y carcelarios (incluyendo la Transmisión a través de Internet de os datos generados).

Con base en lo anteriormente expuesto, el MINTIC aprueba la propuesta presentada por la ANE, cuyos valores se resumen en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	APORTE	TIPO	PORCENTAJE
MinTIC / FUTIC	$1.082.464.212	En dinero	94%
ANE	$ 65.388.936	En especie	6%
Total	**$ 1.147.853.148**		

13.- Forma de desembolso de los aportes.

a) Forma de desembolsos y requisitos:

Conforme a las condiciones del flujo de caja establecido para el cumplimiento del objeto del convenio, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones girará a la ANE el valor de su aporte al convenio, en la siguiente forma:

Fecha estimada del desembolso	Valor del desembolso	Requisitos para acceder al desembolso

Hasta 13 de septiembre de 2024	Hasta la suma de $ 757.724.948	**1.** Acta de inicio **2.** Documento Plan de Gestión del Proyecto Fase Ingeniería de Detalle aprobado por MINTIC que incluya: **3.** Plan de gestión del recurso humano **4.** Cronograma de visitas que incluya las rutas **5.** Formatos de actas e informes a ser utilizados durante las visitas **6.** Presentación de la cuenta de cobro. **7.** Certificación de cumplimiento expedida por los supervisores del convenio. Informe de Recurso Humano Aprobado por MinTIC que incluya: • Hojas de vida. • Soportes de experiencia y formación académica. **8.** Presentación de la cuenta de cobro junto con la Certificación de cumplimiento expedida por los supervisores del convenio. **9.** Certificación de disponibilidad de los equipos aportados por la ANE para las mediciones.
Hasta el 12 de diciembre de 2024	Hasta la suma de $ 324.739.264	1. Legalización de mínimo el 80% del primer desembolso 2. Aprobación por parte del MinTIC de los informes mensuales asociados al primer desembolso 3. Presentación de la cuenta de cobro. 4. Certificación de cumplimiento expedida por los supervisores del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá presentar para cada desembolso:

- Cuenta de cobro
- Informe de actividades realizadas y la respectiva aprobación por parte del supervisor.
- La aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio de cada uno de los entregables previstos.
- Documento en el que se certifique que el ejecutor está al día en los pagos a los sistemas de seguridad social y el pago de parafiscales (si hubiese lugar a ello), de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizará los desembolsos, previa disponibilidad del PAC y liquidez de la Tesorería.

PARÁGRAFO TERCERO: El inicio del convenio y la ejecución de los aportes en dinero por parte del FUTIC se llevará a cabo una vez sean incorporados los recursos

	aportados al presupuesto de la Agencia Nacional del Espectro, es decir, cuando se surtan todos los trámites que permitan su efectiva incorporación. **PARÁGRAFO CUARTO:** La ANE procederá a legalizar los desembolsos, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ejecución Financiera, en el cual se deberá legalizar mínimo con el 80% antes de proceder con el segundo desembolso. En cuanto al segundo desembolso, debe realizar antes de culminar la presente vigencia fiscal. **PARÁGRAFO QUINTO**: El Fondo Único de TIC pagará al contratista el valor del presente convenio de conformidad con lo establecido en los estudios previos. El Fondo Único TIC/ Ministerio pagará al contratista el valor del presente convenio, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y el cumplimiento de sus obligaciones. Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado.
b. Justificación del aporte inicial.	N/A

14.- Criterios para seleccionar al Ejecutor/Cooperante:

En todo proceso de contratación regido por el Estatuto General de Contratación Pública, es deber del Ministerio TIC - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecer el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca de manera objetiva y para gozar de objetividad en la selección de una propuesta debe haber comparación con otras similares.

Por lo anterior, es necesario que el área gestora, haga un estudio de mercado, donde se incluya no sólo entidades públicas sino también privadas, las cuales ofrezcan los servicios que se requiere satisfacer.

Para tal efecto, la comparación debe hacerse partiendo de las siguientes condiciones: misión y visión de las entidades, sean estás públicas o privadas, el precio ofertado y ofrecimientos adicionales a las obligaciones pactadas en el Convenio.

Si del análisis del estudio de mercado y en la escogencia del ejecutor se haya considerado los requisitos del deber de selección objetiva propios de esta contratación, tales como: la naturaleza jurídica pública de la entidad, su idoneidad referida a que su objeto o misión tienen relación con el objeto a contratar, y que el servicio como el precio son favorables para la entidad, se concluye que la entidad pública cumple los presupuestos mencionados, el Ministerio TIC, procederá a contratarla como Ejecutor, con base en los servicios descritos en su propuesta.

1. Afinidad y compatibilidad de las actividades desarrolladas: *En términos generales, la misión y visión de la Agencia Nacional de Espectro ANE son afines, compatibles y complementarias con las actividades de vigilancia, control e inspección en cabeza de la Dirección de Vigilancia y Control del MinTic, ya que ambas tienen objetivos similares.*

Por ejemplo, la misión de la Agencia Nacional del Espectro se centra en la gestión y control del espectro radioeléctrico, lo que incluiría aspectos relacionados con el uso de las frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluida la televisión. Su visión está dirigida a ser una entidad reconocida por su contribución

en la conectividad y transformación digital del país a través de la gestión técnica del espectro, generando bienestar social.

Por otro lado, la Dirección de Vigilancia y Control del MinTic tiene la misión específica enfocada en llevar a cabo actuaciones de inspección, vigilancia y control sobre la prestación del servicio de televisión, asegurando el cumplimiento del marco legal, regulatorio y reglamentario establecido para esta actividad. Su visión está orientada a garantizar la calidad, legalidad y adecuada prestación de los servicios de televisión en el país.

Ambas entidades trabajan en beneficio del desarrollo y la regulación del sector de las telecomunicaciones y la televisión en Colombia, asegurando una adecuada gestión del espectro radioeléctrico y una prestación de servicios de calidad para los ciudadanos, así mismo la ANE, como entidad especializada, fue creada y dotada legalmente de competencias específicas para administrar y regular el espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones en el país, incluida la televisión.

***2. Experiencia técnica:** La ANE cuenta con expertos altamente capacitados y especializados en el campo de las telecomunicaciones y la radiodifusión. Estos profesionales estarían familiarizados con los equipos de medición y herramientas necesarios para llevar a cabo inspecciones y vigilancia efectivas de los operadores de televisión.*

***2.1 Verificaciones de Control Técnico del Espectro In Situ: I**gualmente lleva a cabo verificaciones técnicas in situ para identificar parámetros técnicos que revisten de complejidad y especialidad y, por tanto, solo se pueden verificar en cercanías a las instalaciones de las estaciones de radiocomunicaciones.*

Para soportar la ejecución de las verificaciones in situ la entidad cuenta con equipos de medición portátiles como analizadores de espectro, antenas direccionales, GPS, vatímetros, frecuencímetros, entre otros. Dichos instrumentos son necesarios para determinar la localización exacta de la interferencia o transmisores no autorizados.

***3. Recursos técnicos:** La ANE ha invertido en la adquisición y el mantenimiento de equipos e instrumentos de medición avanzados para asegurarse de que pueden realizar evaluaciones precisas y adecuadas de las operaciones de televisión.*

En este orden cuentan con diferentes herramientas de gestión del espectro y diversos sistemas de monitoreo para realizar el control TÉCNICO DEL ESPECTRO como la "RED NACIONAL DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIELÉCTRICO– RMER que verifica de manera precisa y en tiempo real el uso del espectro radioeléctrico, dicho sistema está actualmente conformado por estaciones de monitoreo fijas, transportables y móviles, con funcionalidades robustas para la comprobación técnica de espectro. Las estaciones fijas y transportables son operadas remotamente, es decir, los funcionarios de la entidad las controlan y revisan los resultados arrojados por estas, a través de estaciones cliente que se encuentran ubicadas en la ciudad de Bogotá, D.C., en el Centro Nacional de Monitoreo.

LA RED DE MONITOREO TDT – RMTDT tiene como objetivo monitorear en tiempo real la cobertura en las principales ciudades del país de las emisiones de los canales de televisión TDT así como la calidad en el servicio por parte de los diferentes operadores. Este monitoreo se realiza a todas las emisiones de los canales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), el Consorcio de Canales Nacionales Privados (CCNP) y los diversos canales regionales, tanto de orden público como privado.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Adicionalmente cuenta con otros sistemas de apoyo dentro de los cuales se destacan el Sistema de Monitoreo Continuo - SMC en el cual se pueden consultar los niveles de intensidad de campo registrados por los sensores ubicados en varios municipios del país, el Sistema de Registro de Conformidad de Campos Electromagnéticos – SIRCE donde se puede observar las antenas a las que ya se ha verificado el cumplimiento de los límites de campos electromagnéticos.

MEDICIÓN DE NIVELES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS Con el fin de evaluar los niveles de exposición a campos electromagnéticos la ANE cuenta con equipos especializados que permiten efectuar mediciones en banda ancha y banda selectiva con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia. Así mismo, cuenta con una la Unidad Móvil de monitoreo con una sonda de campos electromagnéticos para efectuar mediciones en movimiento con lo cual la ANE actualiza las mediciones de niveles de campos electromagnéticos en diferentes recorridos programados.

*SISTEMA DE INFORMACIÓN: La ANE actualmente cuenta con un sistema de gestión basado en la plataforma ArcGIS Enterprise, la cual permite configurar diferentes aplicaciones nativas del entorno de ESRI para tener aplicaciones de campo parametrizables que permitan desarrollar soluciones complejas en muy poco tiempo, por lo que facilita futuras implementaciones (acuerdos con el MinTIC por ejemplo), analítica e integraciones con otras aplicaciones de la entidad o con externos por lo que podremos enriquecer y compartir información fácilmente con otras entidades o directamente la ciudadanía mediante el intercambio de información expuesto a través de servicios web (webservices) de manera directa o mediante la plataforma de interoperabilidad (xRoad) del estado colombiano y así la **ANE** logra aumentar la interacción con otras entidades del sector de forma más ágil, a su vez contribuyendo en la implementación de una estado abierto y participativo de conformidad con el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial propuesto por el MINTIC.*

***4. Independencia y transparencia:** Como entidad gubernamental y autoridad en la materia, se espera que la ANE sea neutral e independiente en su función reguladora y en la aplicación de las leyes y normativas relacionadas con el espectro y las telecomunicaciones. Esto garantiza que las inspecciones y vigilancia se realicen de manera objetiva y sin sesgos.*

5. Naturaleza y funciones de la entidad a contratar: *La Agencia Nacional del Espectro (ANE) fue creada por la Ley 1341 de 2009 como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC). En un principio, la ANE fue establecida como una entidad sin personería jurídica, pero con autonomía técnica, administrativa y financiera.*

Posteriormente, a través del artículo 2º del Decreto 4169 de 2011, se modificó la naturaleza jurídica de la ANE. En virtud de esta modificación, la entidad pasó a ser una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio. Esto significa que la ANE adquirió la capacidad legal para actuar como persona jurídica y poseer un patrimonio propio, además de mantener su autonomía en la toma de decisiones técnicas y administrativas, el objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, la ANE tiene la facultad de celebrar contratos, adquirir bienes, administrar recursos financieros, y llevar a cabo acciones legales en su propio nombre. También cuenta con autonomía en la gestión de sus asuntos internos y en la toma de decisiones relacionadas con el espectro radioeléctrico, en virtud de lo anterior, corresponde a una entidad de derecho público según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Así mismo es preciso señalar que la Agencia Nacional del Espectro ha suscrito con el Fondo Único TIC / Ministerio TIC los siguientes convenios interadministrativos con objeto y actividades similares:

NUMERO DE CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	CLASE DE CONTRATO	OBJETO
77-2020 734-2020	Contratación directa	Convenio Interadministrativo	Fortalecer la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el país, especialmente el servicio de televisión radiodifundida, mediante la recolección y análisis de información del uso del espectro, desarrollando actividades técnicas y normativas para la optimización de los procesos de autorización, asignación y verificación del servicio que impacten los actores y empresas del sector de comunicaciones.
79-2020	Contratación directa	Convenio Interadministrativo	Implementar y desarrollar las estrategias necesarias que permitan adelantar un estudio sectorial con el cual se evalúe el modelo actual de gestión de espectro, proponiendo un nuevo modelo orientado a la mejora de procesos y a la adopción de prácticas internacionales, así como definiendo parámetros de valoración de la banda de 3500 MHz, llevando a cabo igualmente el desarrollo de un modelo de costos que permita realizar la estimación del valor del espectro para bandas IMT y definiendo una metodología para realizar la estimación del impacto o beneficio social generado por la asignación y uso del espectro.
200-2021	Contratación directa	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –Ministerio TIC- y la Agencia Nacional del Espectro -ANE- para el intercambio de la información requerida en cumplimiento de los fines y funciones de soporte técnico de la gestión, planeación, vigilancia y control del espectro radioeléctrico; garantizando tanto la confidencialidad de la misma como del tratamiento de los datos suministrados en virtud del presente convenio.

15.- Análisis de Riesgo y forma de Mitigarlo

CONTEXTO

La metodología planteada por Colombia Compra Eficiente indica que es necesario como punto inicial identificar el contexto en el cual interactúa la Entidad Estatal, lo que permitirá la identificación de los riesgos previsibles para el proceso de contratación objeto de estructuración. En consecuencia, previo a la elaboración de la matriz de riesgos se procedió a analizar el documento de estudios previos, la necesidad en él identificada, la estimación del presupuesto oficial, entre otros aspectos señalados por el Decreto 1082 de 2015, la documentación e información histórica remitida por el área originadora en virtud de lo indicado en la circular 011 de 2022 emitida por la Secretaría

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo que a continuación se sintetizan las notas características del proceso.

Así las cosas, el detalle de los riesgos previsibles para el presente convenio se detalla en el anexo **MATRIZ DE RIESGOS** que hace parte integral del presente estudio previo.

16.- Análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del Convenio según el caso.

El futuro negocio jurídico corresponderá a un convenio interadministrativo. Así las cosas, a efectos del presente análisis vale la pena tener en cuenta que éstos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 (Artículo 2) resultan ser fruto de la aplicación de la contratación directa siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, tal como ocurre en el caso concreto.

Cabe anotar que "La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 que, en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la decisión de solicitar garantías es discrecional de las entidades, quienes deberán justificarla en los estudios y documentos previos", aspecto que recuerda además Colombia Compra Eficiente en su Guía de Garantías en Procesos de Contratación.

Por lo anterior, es preciso señalar que, en dichos negocios el ente ejecutor/cooperante no incurrió en situaciones de incumplimiento de los compromisos y/u obligaciones radicadas en su cabeza, así como tampoco se presentó la concreción de los riesgos previsibles en su momento identificados. Así mismo, no se encontró que en vigencias anteriores se haya exigido la constitución de garantías. Lo anterior implica que a la luz del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 no sea necesaria la exigencia de garantías para el caso del futuro convenio interadministrativo, más aún cuando el mismo permitirá en virtud del principio de coordinación la satisfacción del interés general a cargo de las entidades contratantes, las cuales además resultan concordantes con los fines misionales radicados en cabeza de cada una de ellas.

17. Indicación si la contratación esta cobijada por un Acuerdo Internacional o un tratado de Libre comercio vigente para el Estado Colombiano bajo los parámetros establecidos por el *Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación* emitido por Colombia Compra Eficiente, en desarrollo del artículo 159 del Decreto 1150 de 2013.

Para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, el cumplimiento de los factores establecidos en el Literal D y Anexo 3 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales teniendo en cuenta que se trata de Contratación Directa.

18.- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP):	No.	194224	Fecha: (dd/mm/aaaa)	28/06/2024
	No.		Fecha: (dd/mm/aaaa)	
19.- Vigencias futuras:	No. Oficio	**N. A.**	Año	Cuantía por año
			N. A.	**N. A.**
	No. de aprobación	**N. A.**	**N. A.**	**N. A.**
			N. A.	**N. A.**

			N. A.	**N. A.**

20.- Firmas autorizadas:

_____ Firma responsable: Jefe de la Dependencia Solicitante: Encargado de la Ficha del Proyecto: Nombre: **LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO** Cargo: DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL Fecha: Julio de 2024	_____ Firma responsable: Nombre: **ELKIN PORRAS FORERO** Cargo: Subdirector de Vigilancia e Inspección Fecha: Julio de 2024
_____ Visto Bueno: Encargado de la Ficha del Proyecto: Nombre: Cargo: Fecha:	

Nota: En el evento que las personas autorizadas sean la misma, diligenciar únicamente en el siguiente recuadro:

Firma responsable:
Jefe de la Dependencia Solicitante - Supervisor
Encargado de la Ficha del Proyecto
Nombre:
Cargo:
Fecha:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

ANEXOS
Cronograma de flujo de desembolsos

Concepto	Fecha	Valor
Primer desembolso		
Segundo desembolso		
Tercer desembolso		
Cuarto desembolso		
Total aporte Fon TIC		

Listado de documentos anexos al Formato de Estudios Previos

Documentos Anexos	
Documentos	**No. de folios**
Anexo de Condiciones Técnicas.	
Anexo No 2 Protocolo de Verificaciones establecimientos penitenciarios y carcelarios	
Certificado de Disponibilidad Presupuestal (Cuando el convenio lleve erogación presupuestal a cargo del Ministerio –Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	
Certificado de disponibilidad presupuestal cuando la(s) Entidad(es) aporte(n) recursos en efectivo.	
Carta de Intención y aceptación o comunicaciones cruzadas entre las partes (propuesta)	
Acto Administrativo de nombramiento y acta de posesión de quienes firman el contrato o convenio.	
Documento que acredita las facultades del (os) representante(s) para la suscripción del convenio (Esto en el evento en que no esté contemplado en una ley tal facultad y haya una delegación para contratar).	
Fotocopia de la Cédula del Representante Legal.	
Estudio del sector y su anexo.	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Pública

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Estudio_Previo_Convenio_Interadministrativo_ANE_2607

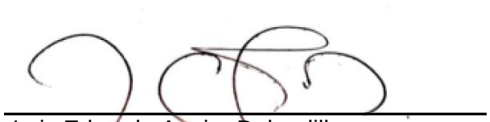
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240729-144942-f3aec1-64035940 Creación: 2024-07-29 14:49:43

Estado: Finalizado Finalización: 2024-07-29 15:43:07

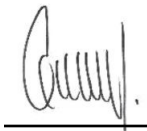
Escanee el código para verificación

Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control



Luis Eduardo Aguiar Delgadillo
93394384
laguiar@mintic.gov.co
Director de Vigilancia, Inspección y Control
Mintic

Firma: Subdirector de Vigilancia e Inspección



ELKIN PORRAS FORERO
Subdirector de Vigilancia e Inspección app ⁿ me
eporras@mintic.gov.co
Dirección de Vigilancia, Inspección y Control
Ministerio de TIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Estudio_Previo_Convenio_Interadministrativo_ANE_2607

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240729-144942-f3aec1-64035940 Creación: 2024-07-29 14:49:43

Estado: Finalizado Finalización: 2024-07-29 15:43:07

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	ELKIN PORRAS FORERO eporras@mintic.gov.co Dirección de Vigilancia, Inspección y Co Ministerio de TIC	Aprobado	Env.: 2024-07-29 14:49:51 Lec.: 2024-07-29 15:39:16 Res.: 2024-07-29 15:39:30 IP Res.: 190.71.137.3
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Con Mintic	Aprobado	Env.: 2024-07-29 15:39:30 Lec.: 2024-07-29 15:42:57 Res.: 2024-07-29 15:43:07 IP Res.: 190.71.137.3